

CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO

danilo Muñoz <dms.asesorjuridico@hotmail.com>

Mar 1/08/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (16 MB)

DIVORCIO DE LEIDY KATHERINE GONZALEZ DÍAZ - CONTRA JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO.pdf; poder.pdf; Pruebas.pdf;

Buenos días, con el presente acompaño:

RAD. No. 1100131003020230030800

DIVORCIO DE: LEIDY KATHERINE GONZALEZ DÍAZ

CONTRA: JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO

En formato PDF, contestación de la demanda y pruebas documentales para los fines legales pertinentes en mi calidad de apoderado del demandado.

DANILO MUÑOZ SUAREZ.

C.C. No. BOGOTÁ.

T.P. 79.485. DE BOGOTA

CORREO dms.asesorjuridico@hotmail.com

Dirección: Calle 56 # 7-39 Of. 101



Libre de virus. www.avast.com

Señores:

JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: RAD. No. 1100131003020230030800

DIVORCIO DE: LEIDY KATHERINE GONZALEZ DÍAZ

CONTRA: JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO

DANILO MUÑOZ SUAREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderado del demandado acorde con el poder conferido y que acompaño, doy contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, manifestando que me opongo a los presentados, toda vez que la acción de carácter declarativo busca la disolución y terminación de la sociedad conyugal.

A LOS HECHOS:

1. Al punto primero, es cierto.
2. Al punto segundo, es cierto
3. Al punto segundo, es cierto parcialmente, manifestando que la demandante incumplió los términos pactados en la audiencia de conciliación realizada el 29 de junio del 2021 en la Comisaría de Bosa, toda vez que ésta se trasladó del domicilio que tenía en el barrio el Recreo de Bosa, meses después de la audiencia sin informar, ni pedir permiso para el traslado a la Comisaría, llevándose consigo a la menor hija, sin informar a su padre y demandado, ni contestar el número celular o el correo, la demandante incumplió sus obligaciones y deberes pactados en cuanto a la custodia y cuidado personal de carácter provisional conferido a ésta, para con la menor **MARÍA JOSÉ TORRES GONZALEZ**, al trasladarse acorde con lo reseñado al principio de éste punto siendo ubicada posteriormente en el barrio Kennedy de Bogotá

por mi patrocinado, sobre el mes de febrero de 2022, posterior a ésta fecha, dejó al cuidado de la menor que para esa época tenía 20 meses de edad y en la actualidad aproximadamente 4 años, a la señora SONIA BOLAÑOS y al señor CAMILO TORRES, de Lunes a Sábado, toda vez que ésta manifestó que trabajaba en los almacenes ZARA (TEXMODA S.A.S.) de 6:00 PM a 6:00 AM y la menor entraba al Jardín 7:00 AM hasta las 5:00 PM por lo cual no podía verla sino escasamente los domingos. La menor estaba en un ambiente parcialmente toda vez que la demandante su vida e integridad personal, el derecho a la dignidad humana y los derechos prevalentes de la menor, ya que ésta pareja era excesivamente beligerante, toda vez que el esposo como taxista y alcohólico presentaban riñas diariamente afectando con ello la formación e integridad de la menor, situación que se presentó por espacio de casi 2 años y en audiencia efectuada ante el ICBF de Kennedy, a ésta se le ordenó que la trasladar a otros lugar sin que ella lo hubiera hecho, siguiente en frecuente peligro y afectando su derechos prevalentes. Al solicitar mi patrocinado la sustitución de la custodia en cabeza de su tía ADRIANA ROCÍO TORRES NIÑO, desconociendo la situación actual de la menor. En cuanto a los alimentos que correspondían a la señora madre no acreditó ni en la comisaría de Familia de Bosa y Kennedy, ni ante su despacho haber cumplido con ésta obligación, toda vez que en lo inherente al estudio, mi patrocinado es quien paga el jardín en cuanto a matrícula, pensión, etc. y suministra el vestuario, obligaciones que le correspondían a la demandante y mucho menos ha cumplido con el ejercicio de la custodia provisional en cuanto a ejercerla en forma directa y personal, exponiéndola a un peligro inminente; y en cuanto a las visitas para con su padre, ésta las cumplió solamente 3 veces, trasladándose para prefabricar acciones amparadas en la Comisaría de Familia y evitando con ello que el demandado se le acercara o la llamara para coordinar las mismas, por lo cual mi mandante debió irse del país por amenazas a su vida e integridad personal desde agosto del 2022 encontrándose radicado inicialmente

en Francia y actualmente en España en donde no ha encontrado estabilidad laboral y por tanto un domicilio con carácter permanente sin embargo éste ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones a su cargo.

4. No es cierto, toda vez en la audiencia de conciliación efectuada el 29 de julio del 2021 ante la Comisaría de Bosa se pactó alimentos la suma de \$150.000 para cada uno de los cónyuges por el término de una anualidad y por ende no es cierto que éste debe el pago de los incrementos, con inicio en enero de cada año y el aumento del 16% se cobra a partir del 30 de julio del 2022 al 30 de julio del 2023, de \$158.500 y de agosto del 2023 éste valor más el 16%. Pero mi patrocinado ha cumplido el pago en exceso sumando un total de \$5.104.000 pesos cancelando los valores anotados anteriormente, quedando un excedente a su favor de \$1.490.000 que serán imputables para amortizar las cuotas de agosto de 2023 hasta Diciembre de 2023 y enero y febrero del 2024, acorde con los recibos de pago y consignaciones que se relacionan en el acápite de pruebas.
5. Al punto quinto, es cierto parcialmente y me atengo a lo que se demuestre en el proceso, toda vez que todas las peticiones de conciliación custodia regulación etc. han sido medidas ante las autoridades por mi mandante, sin obtener justicia al compromiso de la demandante en cuanto al cumplimiento de las visitas reguladas e incumplidas por ésta. Manifestando que las audiencias efectuadas fueron ante el ICBF de Kennedy por una empleada sin la comparecencia de la Comisaria y la demandante se limitó a hacer peticiones y manifestaciones de incumplimiento por mi mandante, prefabricando conductas y situaciones para que fueran objeto de conocimiento de la comisaría por el no pago de cuotas de alimentación que ésta gestó al abandonar el domicilio de Bosa, no contestar el celular ni el correo, apareciendo 8 meses después en el barrio KENNEDY DE Bogotá y demandando el pago de las cuotas incumplidas supuestamente. Posteriormente se llevó a cabo otra audiencia el 29 de julio de 2021 en la cual se reguló todo lo atinente a los alimentos en la audiencia de

conciliación reseñada en el numeral 3 de este escrito. En cuanto al punto tercero de éste numeral, se remite a la misma conciliación con error en la fecha que es 29 de julio de 2021, peticiones que fueron desatendidas por la funcionaria.

6. Al punto sexto, es cierto parcialmente toda vez que mi mandante fue el que solicitó la evacuación de ésta audiencia con la finalidad de pedir el cambio o sustitución de la custodia de la tenencia de la menor por la madre, por haber incumplido ésta el ejercicio de la patria potestad al no hacer directa y personalmente el cuidado de la menor, dejándola en una familia sin escrúpulo y beligerante, dándole mal ejemplo a la menor y poniendo en peligro su vida e integridad personal por las razones que se consignaron en éste escrito y la audiencia tenía como objetivo en éste punto limitándose la funcionaria del ICBF a consignar todo lo que quisiera decir la demandante si pronunciarse sobre la petición e sustitución de custodia del cuidado de la menor en cabeza de su tía ADRIANA ROCÍO TORRES NIÑO, dejando las parte en libertad para recurrir a la justicia ordinaria.
7. Al punto séptimo, no es cierto y me atengo a lo que se demuestre en el proceso, toda vez que la demandante se limitó a prefabricar situaciones y conductas para enrostrar a mi mandante ante la Comisaría de Familia con estas manifestaciones que no fueron probadas.
8. (9) Al punto nueve, que corresponde cronológicamente, manifiesto que no es cierto y me atengo a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que como reseñé en el numeral anterior, mi mandante ante el incumplimiento de las visitas por parte de la demandante, se vio precisado a llamarla y al no contestar, buscarla, manifestando ésta temerariamente y sin fundamento que la perseguía y amenazaba con palabras soeces y de palabra y obra, ampara para el cumplimiento de éstas siendo aprovechado para presentar una MEDIDA DE PROTECCIÓN.
9. (10) Que corresponde cronológicamente, manifiesto que no es cierto y me atengo a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se

demonstró la injuria cometida en contra a la afirmación a mi patrocinado y no existe prueba médico legal que lo confirme.

10.(11) Al punto 11, no es cierto y me atengo a lo que se pruebe en el proceso toda vez que no existe prueba legalmente obtenida que confirme éstas afirmaciones.

11.(12) Al punto 12, no es cierto y me atengo a lo que se demuestre en el proceso, toda vez que la demandante en forma desobligante e incumpliendo la audiencia de conciliación del 29 de julio de 2021 abandonó a los pocos meses el domicilio en el barrio el recreo, trasladándose al Barrio Kennedy de Bogotá, donde fue localizada nuevamente por mi mandante al no contestar el celular ni los correos, como s demostrará en el transcurso del correo

12.(13) Al punto 13, no es cierto y me atengo a lo que se demuestre en el proceso, manifestando que en éste punto nos indica la fecha día y año del insuceso.

13.(14) Al punto 14 no es cierto y me atengo a lo que se muestre en el proceso, toda vez que no tiene relevancia jurídica por cuanto éstos convivían juntos y no se habían separado.

14.(15) Al punto 15 no es cierto y me atengo a lo que se muestre en el proceso, toda vez que no tiene relevancia jurídica por cuanto éstos convivían juntos y no se habían separado.

15.(16) Al punto 16 no es cierto y me atengo a lo que se muestre en el proceso, toda vez que no tiene relevancia jurídica por cuanto éstos convivían juntos y no se habían separado.

16.(17) Al punto 17 es cierto que se evacuaron esas audiencias, pero no entiendo el objeto de la pregunta o insuceso cuestionado, toda vez que no concluye en nada, pero en una de estas diligencias se pidió el cambio de custodia en cabeza de ADRIANA ROCÍO TORRES NIÑO y no fue resuelta por la empleada del ICBF sin intervención de la comisaria y por ende no obliga su trámite y decisión, por cuanto no intervino la comisaría.

- 17.(18) Al punto 18, no es cierto y me atengo a lo que se demuestre en el proceso, toda vez que mi patrocinado debió salir del país por amenazas a su vida e integridad personal desde septiembre del 2022 inicialmente para Francia y actualmente en España en donde ha cumplido a cabalidad y en exceso las obligaciones alimentarias a su cargo y en este momento no tiene un trabajo estable y por ende no tiene domicilio fijo que aportar.
- 18.(19) Al punto 19, y 20 es cierto, en cuanto a la primera fue una medida provisional y la 20 con carácter definitivo, medida 098,
- 19.Al punto 21, no es cierto y me atengo a lo que se demuestre en el proceso, toda vez que no se indicó con precisión o certeza el cuestionamiento del insuceso, para hacer mayor claridad, no obstante si se refiere a los puntos consignados en los memoriales 19 y 20 de éste acápite, manifiesto al despacho que la medida de protección en contra de mi patrocinado fue revocada parcialmente en audiencia del 23 de enero de 2023, disponiendo en el numeral 1 DECRETAR NO PROBADOS los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora LEIDY KATHERINE GONZÁLEZ DÍAZ en contra del señor JOSÉ SEBASTIÁN TORRES NIÑO, y en cuanto a la parte incidental de revocatoria de ésta, es objeto de homologación o apelación ante el Juzgado de Familia sin que hasta la fecha se sepa su decisión o pronunciamiento definitivo.
- 20.Al punto 22(A), no es cierto, toda vez que ellos se separaron de hecho definitivamente el 16 de julio de 2021 como se demostrará en el proceso.
- 21.Al punto 22(B), NO ME CONSTA Y ME ATENGO A lo que se demuestre en el proceso, toda vez que ésta empresa comercializa los productos de la marca ZARA y al parecer según decir de mi patrocinada y la señora ADRIANA ROCÍO TORRES NIÑO, la señora JAZMÍN GONZÁLEZ falsificó una certificación de fecha 8 de Julio de 2021 en la que ésta se hace pasar por administradora del establecimiento comercial Disfraces Santiago de propiedad de la señora ADRIANA LUCIA TORRES NIÑO y certifica en dicha calidad que la demandante trabajó como empleada de éste

establecimiento comercial del 10 de julio del 2020 al 28 de junio del 2021, certificación con la que obtuvo el puesto o cargo en el establecimiento texmoda S.A.S., no obstante manifiesto al Despacho que no me consta el horario de trabajo, toda vez que en la cláusula 4 del mismo indica que ésta laborará 48 horas semanales a razón de 8 horas diarias, por lo cual no es cierto que ésta trabaje en un horario de 10:00 PM a 6:00 AM, prueba ilícita con la que pretender justificar el incumplimiento a la custodia de su menor hija a la cual tiene expuestos sus derechos fundamentales a la vida e integridad personal, violando flagrantemente su derechos prevalentes, acorde con la denuncia y documentación que se aporta en el acápite de pruebas.

22. Al punto 23 es cierto y me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

23. Al punto 24 es cierto.

24. Al punto 25 no es cierto y me atengo a lo que se demuestre en proceso, y la dirección suministrada corresponde a la dirección de Bosa de donde se evadió la demandante con su hija luego meses después de la conciliación inicial.

A LAS PRETENSIONES

1. Al punto **primero** me opongo, me atengo a lo que se demuestre en el proceso, solicitando se rechace de plano, por cuanto las sentencias son de carácter DECLARATIVO y tiene como finalidad la disolución y terminación de la sociedad conyugal.
2. Al punto **segundo**, me opongo a éste y me atengo a lo que se demuestre en el proceso, toda vez que éstos habían acordado dicha acción de común acuerdo.
3. Al punto **tercero**, me opongo a ésta, toda vez que la demandante incumplió todas las obligaciones a que se comprometió en la audiencia de conciliación efectuada el 29 de julio del 2021 en la Comisaría de Bosa sin nunca tener la CUSTODIA PROVISIONAL en forma directa y personal para ejercer el cuidado personal de la menor e incumplir los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, por lo cual se pedirá la

suspensión o terminación definitiva de la custodia en cabeza de su madre, para que se delegue provisionalmente en su tía ADRIANA ROCÍO TORRES NIÑO por las razones aquí expuestas remitiéndome en lo pertinente a éstos tópicos.

4. Al punto **cuarto** me opongo, toda vez que mi mandante no es culpable del divorcio, disolución y separación de bienes que fueron gestados por la demandante, como se demostrará en el proceso, ya que habían pactado hacerlo de común acuerdo.
5. Al punto **quinto**, me opongo a ésta, toda vez que no hay claridad en la petición y el objeto es la disolución del vínculo contraído con el matrimonio civil mediante el divorcio y mi patrocinado no adeuda suma alguna de dinero por cuotas alimentarias, el que ha pagado en exceso incluido los meses de agosto a Diciembre de 2023 y enero y febrero de 2024 como se demostrará en el transcurso del proceso.
6. Al punto sexto, me opongo al pago de éstas por las razones expuestas anteriormente, y en gracia y discusión, los incrementos de la cuota alimentaria se causan al vencimiento de cada anualidad y en el caso que nos ocupa el incremento de \$8.500 pesos mensuales sobre la cuota mensual quedó en \$158.500 que serían aumentados desde el 29 de julio del 2022 al 29 de julio del 2023 por ende, esto no se deben legalmente sino desde la fecha anteriormente mencionada en adelante.
7. Al punto séptimo, no me opongo y se haga lo correspondiente legalmente en favor del cónyuge que no dio lugar a la acción que se encuentra caducada por no haberse incoado dentro del año siguiente a la ocurrencia de los hechos, de conformidad con lo reglado en las normas pertinentes del C.C. ()
8. Al punto octavo, me opongo a ésta pretensión que no sé que finalidad tenga y el juzgado no tiene funciones notariales, pero si se refiere a la inscripción o modificación del estado civil, se haga en el respectivo de cada una de las partes en controversia.
9. Al punto noveno, me opongo a ésta pretensión, toda vez que como se demostrará en el proceso mi mandante no dio a lugar o causó el

incumplimiento al contrato de matrimonio ni a la acción que se pretende.

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad con el art. 442 y ss del CGP presento la denominada inexigibilidad e improcedencia de las pretensiones demandadas por no darse las causales demandadas del art. 154 del C.C. y modificaciones numerales 2, 3 y 8 del C.C. y no haber cumplido los términos de la audiencia de conciliación en todos sus términos por parte de la demandante, de conformidad con lo que en adelante se reseña, solicitando se declare probada condenando en costas y perjuicios a la actora.

- A. partes en conflicto se casaron en matrimonio civil el día 14 de febrero de 2019 ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.
- B. De la relación y término que duraron conviviendo nació la menor MARÍA JOSÉ TORRES GONZÁLEZ el día 20 de octubre de 2019.
- C. Las partes en conflicto se separaron de común acuerdo el día 16 de junio del 2021, acordando llevar a cabo la separación mediante el divorcio, para terminar el matrimonio civil.
- D. Las diferencias surgieron a raíz de tratar de formalizar mi mandante lo acordado en el punto anterior, mediante audiencia de conciliación efectuada ante la Comisaría de Bosa el día 29 de junio del 2021 en la cual se pactó:
 - a. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL: Se delegó ésta en cabeza de la madre en el entendido que se haría en forma personal y directa por parte de la demandante, quien vivía en el barrio El Recreo de Bosa, obligación que incumplió ésta por cuanto a los pocos meses, abandonó el inmueble donde vivía, reapareciendo después de Febrero de 2022 en el Barrio Kennedy de Bogotá, al ser localizada por mi mandante, ejerciendo diferentes acciones ante la comisaría de Kennedy y ante el ICBF, para incumplir el resto de términos acordados en cuanto a incumplir la custodia, alimentos, vestuario y visitas, prefabricando

acciones con dicha finalidad hasta el punto de obtener medida de protección en su contra para no cumplir las visitas ordenadas, obtener el pago de los alimentos, etc., con la finalidad de perjudicarlo con un arresto, presentando incidente de desacato de la medida que fue negado mediante Resolución del 23 de enero del 2023 en la cual en la parte resolutive dijo la Comisaría, “declarar ni probados los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora **LEIDY KATHERINE GONZÁLEZ DÍAZ** en contra de **JOSÉ SEBASTIÁN TORRES NIÑO**. Posteriormente en forma desobligante la demandante dejó al cuidado de personas inescrupulosas e irresponsables el cuidado de la menor desde febrero del 2022 hasta la presente, en cabeza de **SONIA BOLAÑOS y CAMILO TORRES** en el apto. 404, Carrera 79 # 40 A 47 Sur, apto 404 torre 18 bloque 3, balcones de Kennedy, personas que presentan actuaciones beligerantes y atentados de violencia intrafamiliar con agresiones verbales y de hecho, por ser el señor taxista y alcohólico, lo que pone en peligro la vida e integridad personal de la menor, educación, moral y demás derechos prevalentes propios de la dignidad humana, bajo el pretexto de trabajar de 5 de la tarde a 6:00 AM.

- b. Lo anterior en los almacenes ZARA TEXMODA SAS con una certificación de trabajo falsa en el logotipo de disfraces Santiago de propiedad de ADRIANA ROCÍO TORRES NIÑO firmada por JAZMÍN GONZÁLEZ y con la cual la demandante obtuvo el cargo en TEXMODA SAS según manifestación de mi patrocinado y hermana que es objeto de investigación penal.
- c. En cuanto a la obligación alimentaria, la demandante no acreditó ni demostró legalmente el cumplimiento de la parte a su cargo, toda vez que los alimentos corresponde a un 50% para cada uno de los cónyuges.
- d. En cuanto a las visitas, la demandante escasamente le permitió realizarlas en 3 o 4 ocasiones en el año 2021, desapareciendo uy

negándole el derecho de poder ver a su hija y poder estar con ésta por lo cual se gestaron las acciones administrativas ante la comisaría de familia con la finalidad de negarle el acceso a sus abonados telefónico y correo, y luego por las amenazas a su vida e integridad personal por lo cual debió irse del país y actualmente radicado en España desde Septiembre del 2022.

- e. En cuanto a las causales de divorcio demandadas, no están llamadas a prosperar toda vez que éstas tienen un término de caducidad y tenían que haberse iniciado el año siguiente a los hechos que las ocasionaron, de conformidad con lo reglado en el Art. 156 y ss del C.C. por lo cual, ésta se encuentra afectada de caducidad y ha debido rechazarse la acción, no obstante en cuanto a la causal contenida en el art. 154 del numeral 2 del C.C. la demandada incumplió los deberes y obligaciones como madre, respecto de todos los términos de la conciliación que no cumplió y en especial a los referentes al ejercicio de la CUSTODIA Y VISITAS como quedó reseñado en numerales anteriores, por lo cual no está llamada a prosperar ésta causal. En cuanto a la causal reglada en el art. 154 numeral 3 del C.C. igualmente no está llamada a prosperar por cuanto la conducta asumida por la demandante respecto a las VISITAS Y CUSTODIAS puso en peligro y sigue estándolo en inminente peligro la vida e integridad personal de la menor, al entregarla al cuidado de personas irresponsables, afectando la dignidad humana y sus derechos prevalente en cabeza de SONIA BOLAÑOS Y CAMILO TORRES, en cuanto a la causal contenida en el art. 154 numeral 8 del C.C. los cónyuges en conflicto se encuentran separados de hecho desde el 16 de junio del 2021 lo que al 16 de junio del 2023 suma más de 2 años y mi mandante fue el que acordó y accionó para obtener la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal de común acuerdo.

- f. Con lo anterior se demuestra que no está llamada a prosperar las pretensiones demandada por las razones anteriormente anotadas y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias pactadas el 29 de julio del 2021 en la comisaría de Bosa, incumplidas totalmente por la demandante, por lo cual reitero a su despacho se sirva declarar probada ésta excepción condenando en costas y perjuicios a la actora.

**EXCEPCIÓN DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA DE CONFORMIDAD
CON LO REGLADO EN EL ART. 442 DEL CGP Y NORMAS CONCORDANTES DEL
C.C. Y DEL CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Solicitando se declare probada ésta condenando en constas y perjuicios a la actora por cuanto:

- A. Las partes en conflicto se casaron en matrimonio civil el día 14 de febrero de 2019 ante la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.
- B. De la relación y término que duraron conviviendo nació la menor MARÍA JOSÉ TORRES GONZÁLEZ el día 20 de octubre de 2019.
- C. Las partes en conflicto se separaron de común acuerdo el día 16 de junio del 2021, acordando llevar a cabo la separación mediante el divorcio, para terminar el matrimonio civil.
- D. Mi Mandante ha cumplido a cabalidad todas sus obligaciones alimentarias contraídas desde dicha fecha, cancelando mediante pagos en Nequi desde septiembre del 2022 por Efecty, los valores pactados como cuota alimentaria, excediendo los pagos de las mismas en exceso, toda vez que éste canceló el total desde Julio 29 del 2021 a Julio 29 del 2023 un total de \$ 5.104.000 acorde con los recibos que cronológicamente se relacionan mes por mes desde la fecha de la exigibilidad con corte a febrero del 2024 quedando un excedente o diferencia a su favor de (\$1.490.000).

E. Con lo anterior se demuestra en forma fehaciente que mi patrocinado cumplió a cabalidad los pagos de la obligación alimentaria y los incrementos desde el 29 de julio del 2022 al 29 de julio del 2023 y ss hasta febrero del 2024 y por ende debe prosperar la exceptiva condenando en costas y perjuicios a la actora.

SUSTITUCIÓN CUSTODIA

En razón al incumplimiento de todos los términos pactados en la audiencia de conciliación efectuada el 29 de julio del 2021 ante la comisaría de familia de Bosa por parte de la demandante, reseñados en numerales anteriores, exponiendo la vida e integridad personal de su hija ante cuidadores irresponsable y beligerantes que dan un mal ejemplo moral, social, convencional educativo a la menor de escasos 3 años y medio, poniendo en peligro sus derechos prevalentes por cuanto se demostró que la señora madre nunca ha tenido el CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL Y DIRECTO estando dicha delegación para con su hija, exponiéndola antes por las razones anotadas y por cuanto la comisaría de Familia y el ICBF de Kennedy no resolvió la petición de sustitución de la custodia de la menor en cabeza de su tía ADRIANA ROCÍO TORRES NIÑO, solicito en consideración a que la conducta asumida por la demandante conlleva a la suspensión o terminación del ejercicio de la PATRIA POTESTAD, solicito se pronuncie su despacho sobre la misma en forma justa y equitativa de conformidad con lo reglado en los arts. 288 y ss del C.C. en armonía con la Ley 75 de 1968 y el código de la infancia y adolescencia vigente.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS PEDIDAS

Solicito a su despacho se rechacen de plano la petición de pruebas en cuanto a las testimoniales de conformidad con lo reglado en el art. 82 numeral 6; 86; 164, 168 y ss del CGP toda vez que la apoderada no indicó el objeto de cada uno de los testimonios que para cada punto corresponde 1 testimonio, la relación de causalidad en cuanto al fundamento fáctico legal referente al objetivo que pretende con la recepción de éstos testimonios y la manifestación

explícita y concreta de sustentar LA PERTENENCIA, CONDUCENCIA Y NECESIDAD de los testimonios peticionadas.

PRUEBAS DEMANDADO:

Solicito comedidamente a su despacho se sirva tener como tales:

DOCUMENTALES:

1. Poder para obrar
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil de ADRIANA TORRES NIÑO en 2 folios.
4. Certificación Cámara de Comercio Sociedad Texmoda S.A.S. en 8 folios
5. Certificación disfraces Santiago de fecha 8 de julio del 2021 firmado por JAZMIN GONZALEZ en 1 folio.
6. Contrato de trabajo firmado a término indefinido entre TEXMODA S.A.S. y LEIDY KATHERINE GONZALEZ DÍAZ en 8 folios.
7. Recibos de abonos en forma cronológica del pago de las cuotas realizadas por mi mandante a título de alimentos en recibos y consignaciones, por Redeban, Nequi, Western Union, Ria, en 18 folios
8. Constancia de asistencia a proceso terapéutico expedido por Esencial Mente del 21 de Junio del 2022 de asistencia del señor SEBASTIAN TORRES.
9. Audiencia dictada el 23 de enero del 2023 por la Comisaría de Kennedy por medio de la cual declara en el numeral 1 respecto de la medida de protección 098 del 2022 “DECRETAR NO PROBADOS LOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DENUNCIADOS POR LA SEÑORA LEIDY KATHERINE GONZALEZ DÍAZ, EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO” en 1 folio.

10. Peticiones elevadas ante la Comisaría de familia de Kennedy en 13 folios.
11. Denuncia formulada ante la MEBOG por el señor SEBASTIAN TORRES en contra de KATHERINE GONZALEZ DÍAZ por el delito de ejercicio arbitrario de la custodia y ocultamiento de la menor MARIA JOSE TORRES GONZALEZ, bajo denuncia criminal No. 110016102955202202875 de fecha 18 de abril del 2022 en 2 folios

TESTIMONIALES:

- A. Solicito a su despacho se sirva señalar fecha y hora o en la audiencia de pruebas se cite a la demandada, absuelva interrogatorio de parte que formularé personalmente en audiencia respecto a los hechos y pretensiones de la demanda con la cual pretendo desvirtuar los mismos en la fecha y hora que se señale, la cual puede ser notificada en la Carrera 74 A # 40F Sur – 70 Apto. 202 interior 4 de Bogotá Email.: kateryne.gonzalez@hotmail.com celular: 3143958585. Esta prueba es PERTINENTE por cuanto ésta es testigo directa y actora del conflicto y conoció directa y personalmente los hechos objeto de la acción, pretendiendo aclarar los mismos y desvirtuarlos, acatando la presión de inocencia establecida en la carta fundamental. Es CONDUCENTE por estar contemplada en la ley como medio probatorio y es NECESARIA por cuanto con ésta se busca demostrar la inocencia de mi patrocinado y la improcedencia de los hechos y pretensiones de la demanda.
- B. Se escuche en declaración en audiencia respectiva a la señora SONIA ROCIO BOLAÑOS y CAMILO TORRES (compañeros permanentes), con la cual se desvirtuarán los hechos y pretensiones de la demanda y se demostrará forma de vida como los cuidadores de la menor la efectúan con constantes peleas y agresiones verbales y de palabra y obra delante de la menor, comprometiendo su vida e integridad personal y sus derechos prevalentes, los cuales pueden ser citados en la Calle 42 B Bis #72B-39 de Kennedy, correo: soniabolanos06@gmail.com, celular: 3242534199 de Bogotá. Esta prueba es PERTINENTE por cuanto ésta es

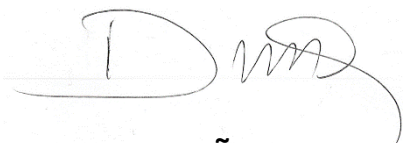
testigo directa y actora del conflicto y conoció directa y personalmente los hechos objeto de la acción, pretendiendo aclarar los mismos y desvirtuarlos, acatando la presión de inocencia establecida en la carta fundamental. Es CONDUCENTE por estar contemplada en la ley como medio probatorio y es NECESARIA por cuanto con ésta se busca demostrar la inocencia de mi patrocinado y la improcedencia de los hechos y pretensiones des la demanda.

C. Se escuche en declaración a la señora JAZMIN GONZALEZ con C.C. 1.012.411.483 de Bogotá, la cual puede ser notificada por intermedio de LEIDY KATHERINE GONZALEZ DÍAZ, Carrera 74 A # 40F Sur – 70 Apto. 202 interior 4 de Bogotá Email.: katerine.gonzalez@hotmail.com celular: 3143958585., para que deponga respecto a los hechos y pretensiones de la demanda, al igual reconozca el documento en su contenido y firma, realizado por esta el día 8 de julio del 2021 en la cual como administradora del establecimiento comercial Disfraces Santiago certificó que la demandante laboró en dicho establecimiento desde el 10 de julio del 2020 al 28 de julio del 2021, documento con el cual fue contratada por la sociedad TEXMODA SAS como empleada desde el 4 de agosto del 2021 y demás puntos que deba absolver en dicha aclaración. Fíjese fecha y hora para el efecto. Esta prueba es PERTINENTE por cuanto ésta es testigo directa y actora del conflicto y conoció directa y personalmente los hechos objeto de la acción, pretendiendo aclarar los mismos y desvirtuarlos, acatando la presión de inocencia establecida en la carta fundamental. Es CONDUCENTE por estar contemplada en la ley como medio probatorio y es NECESARIA por cuanto con ésta se busca demostrar la inocencia de mi patrocinado y la improcedencia de los hechos y pretensiones de la demanda.

A. Se cite en declaración a la señora ADRIANA RODIO TORRES NIÑO con C.C. 52.175.221 propietaria del establecimiento DISFRACEZ SANTIAGO la cual puede ser notificada en la carrera 79 # 40A-47 Sur piso 2 de Bogotá, correo adriotorres11@gmail.com Cel.: 3143914163, declaración con la cual presento desvirtuar los hechos y pretensiones de

la demanda y lo que le conste respecto al cuidado y manutención de la menor MARIA JOSÉ TORRES GONZALEZ. Esta prueba es PERTINENTE por cuanto ésta es testigo directa y actora del conflicto y conoció directa y personalmente los hechos objeto de la acción, pretendiendo aclarar los mismos y desvirtuarlos, acatando la presión de inocencia establecida en la carta fundamental. Es CONDUCENTE por estar contemplada en la ley como medio probatorio y es NECESARIA por cuanto con ésta se busca demostrar la inocencia de mi patrocinado y la improcedencia de los hechos y pretensiones de la demanda.

Atentamente,



DANILO MUÑOZ SUAREZ.

C.C. No. BOGOTÁ.

T.P. 79.485. DE BOGOTA

CORREO dms.asesorjuridico@hotmail.com

Dirección: Calle 56 # 7-39 Of. 101

Señores:

JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF.: DIVORCIO No. 11001311003020230030800 DE: LEIDY KATHERINE
GONZALEZ CONTRA: JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO.**

JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino y domiciliado en la ciudad de Madrid España, transitoriamente, en mi calidad de padre de la menor **MARIA JOSÉ TORRES GONZALEZ** y demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a la señora Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **LEONCIO DANILO MUÑOZ SUAREZ** para que me represente en el proceso de la referencia, conteste la demanda, proponga excepciones de fondo, demanda de reconvención y demás en pro de mi defensa, facultándolo especialmente para llegar a un acuerdo o conciliación si se pacta ésta **DE COMÚN ACUERDO** entre las partes en conflicto y demás a que haya lugar.

Mi apoderado queda facultado, para recibir, transigir, conciliar, tutelar, y demás dentro de los términos y limitaciones del mandato.

Solicitando por tanto, reconocerle personería para obrar.

Atentamente,

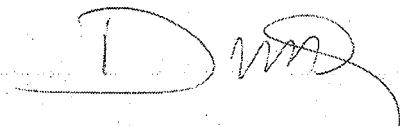


JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO

C.C. 1.030.585.778 de Bogotá

email: sebasxtorres@gmail.com

Acepto,



DANILO MUÑOZ SUAREZ.

C.C. 79.110.589. BOGOTÁ.

T.P. 79.485. DE BOGOTA

CORREO dms.asesorjuridico@hotmail.com

Dirección: Calle 56 # 7-39 Of. 101

Señores:

COMISARIA OCTAVA DE KENNEDY

E.S.D.

REF.: CUSTODIA No. 137146060 DEL 4 DE ABRIL DEL 2023

**CAMBIO Y SUSTITUCIÓN DE LA CUSTODIA DE LA MENOR MARÍA JOSÉ
TORRES GONZALEZ EN CUSTODIA EN CABEZA DE SU MADRE LEIDY
KATHERINE GONZALEZ DÍAZ PARA DEJARLA EN CABEZA DE SU TÍA
DIANA ROCÍO TORRES NIÑO**

DANILO MUÑOZ SUAREZ, como mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado del señor **JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO**, padre de la menor de la referencia, en consideración a que en la audiencia de regulación d alimentos y custodia efectuada el 4 de abril del año en curso, RAD. 137146060 ante el Instituto de Bienestar Familiar Zonal, la funcionaria de la defensora no se pronunció sobre el derecho de petición, Art. 13 en concordancia de el art. 85, 29 y 228 de la Carta Fundamental y regulado en el Código de Infancia y Adolescencia, comedidamente me veo precisado a reiterar a su despacho, se sirva acorde con los fundamentos fáctico legales expuestos en el escrito elevado en tal sentido, el 4 de abril del año en curso en 5 folios, el cual contiene una reseña de los hechos, peticiones, solicitud y pruebas, para cuyo efecto solicito se sirva:

reitero la dejó abandonada en cabeza del tío de mi patrocinado y su sra, personas que no tienen calidad moral ni provida para detectar y custodiar a la menor, toda vez que el señor Camilo se desempeña como taxista y es una persona que tiene como vicio el alcohol y permanentemente se agrede verbal, física y psicológicamente con su sra. SONIA BOLAÑOS a su turno, sus hijos y sobrinos de mi patrocinado MATEO, tiene amenazado a su tío, razón por la cual debió éste irse del país encontrándose radicado actualmente en la ciudad de Madrid, España.

En razón a los anterior espero se dicte una medida de carácter provisional para proteger los derechos prevalentes de la menor en favor de su tía, hasta tanto la autoridad competente o el juzgado de familia competente la homologa o difiere provisional o definitivamente a dicha persona por las razones anotadas, la cual puede ser notificada al teléfono 3143914163 o al correo de mi defendido o del suscrito y demás consignado en el escrito mencionado al cual me ratifico en todos sus términos por cuanto no ha sido resuelto y en forma motivada.

DERECHO:

Cito la ley de infancia y adolescencia y demás disposiciones vigentes, pertinentes y concordantes.

NOTIFICACIONES

La señora madre en la Calle 42 B Bis # 72B 39 Barrio Timiza Cel. 3143958585, email: katheryne.gonzalez@hotmail.com.

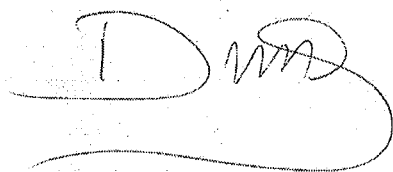
JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO por intermedio del suscrito en el correo que adelante se dará cuenta, email: sebasxtorres@gmail.com.

El señor **CAMILO TORRES Y SONIA BOLAÑOS** en la dirección dada en el memorial mencionado de la Carrera 79 No. 40B – 47 Sur apto. 202.

PRUEBAS

1. Acompañó poder.
2. Registro Civil de Nacimiento
3. Memorial del 4 de abril en 4 folios
4. Regulación de alimentos y custodia realizado por la comisaría de Bosa.

Atentamente,



DANILO MUÑOZ SUAREZ.
C.C. 79.110.589. BOGOTÁ.
T.P. 79.485. DE BOGOTA
CORREO dms.asesorjuridico@hotmail.com
Dirección: Calle 56 # 7-39 Of. 101



PapeleriaMinuto57 <papeleriaminuto57@gmail.com>

ALIMENTOS LADY KATHERINE GONZALEZ RAD: 137146060 DE ABRIL 2023

1 mensaje

PapeleriaMinuto57 <papeleriaminuto57@gmail.com>

4 de abril de 2023, 11:42

Para: Leidy.Cantor@icbf.gov.co

Buenas días Sra Comisaria, envío poder, petición y pruebas para que sea considerado el día 10 de abril a las 10AM fecha que se fijó para la audiencia de conciliación en contra del señor SEBASTIAN TORRES NIÑO informándole que mi cliente ha cumplido a cabalidad todas las obligaciones alimentarias a su cargo y en la actualidad esta dándole voluntariamente la suma de 500.000 pesos mensuales.

Como apoderado del citado,

Atentamente,

Danilo Muñoz Suarez

**REGULACIÓN ALIMENTO SEBASTIAN.pdf**

5072K

Bogotá, D.C, marzo de 2023

Señores:

COMISARIA 8VA DE FAMILIA DE KENNEDY

E.

S.

D.

RAD: 137146060 DEL 4 DE ABRIL DE 2023

REF: REGULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DERECHOS PATRIA POTESTAD, ALIMENTOS Y CUSTODIA DE LA MENOR MARIA JOSÉ TORRES GONZALEZ

DANILO MUÑOZ SUAREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de **Bogotá D.C** identificado como aparece civil y profesionalmente al pie de mi firma en mi calidad de apoderado del citado acorde con el poder conferido que acompaño para los fines legales pertinentes y que sea considerado para la audiencia programada para hoy 4 de abril desde 2023 manifiesto a su despacho desde ya que:

Me opongo a la petición elevada por la madre de la menor toda vez que esta ha incumplido todas las obligaciones inherentes a la patria potestad y custodia de la menor **MARÍA JOSÉ TORRES GONZALEZ**, por cuanto:

1. La comisaria de Bosa reguló el ejercicio de la patria potestad y custodia con fecha del 29 de julio del 2021 exhortando las partes a que cubrieran lo relativo a todos los efectos de la custodia, alimentos y visitas.
 - A. La señora **LADY KATHERINE GONZALEZ DÍAZ** quien dio como dirección la Carrera 71 Sur #104-41 Casa 189 Barrio Bosa El Recreo, no ha cumplido ninguna de las obligaciones y deberes inherentes en su calidad de madre de la menor, por cuanto dejó a la menor prácticamente en custodia y tutela en cabeza del cuñado **CAMILO TORRES NIÑO** y de su esposa **SONIA BOLAÑOS** quienes residen en **Carrera 79 #40-47 Sur APTO. 404** y viven permanentemente peleando, según decir de mi patrocinado tienen denuncias por violencia intrafamiliar toda vez que el señor se elabora como taxista y toma permanentemente y residen en, quien dice trabajar en UNICENTRO (Almacenes ZARA) en horario de 6 de la tarde toda la noche supuestamente por lo cual no le queda tiempo de tener a su hija ni siquiera una hora diaria, toda vez que la niña entra a estudiar a las 7am y sale a las 4pm por lo cual ha incumplido totalmente el ejercicio de la custodia por cuanto no puede darle a su hija atención, cuidados y afecto, en consideración a su edad y atención especial que como prevalente merece.
2. En cuanto a los alimentos mi patrocinado se le fijo una cuota de **\$150.000 pesos** mensuales y actualmente esta dando la suma de **\$500.000 pesos** mensuales como se prueba con los recibos que se aportan y demás obligaciones alimentarias.
3. En cuanto a las visitas en favor de su padre la señora madre no le deja ver a la niña y en el lapso de tiempo del 29 de julio del 2021 al 29 de marzo del 2023 su padre solo la ha tenido

en 3 ocasiones. Motivo por el cual ante los reclamos de mi patrocinado urdió esta una medida de protección por los reclamos que le hacia mi patrocinado para que le dejara tener a la niña los fines de semana, dictada por su despacho el 10 de marzo del 2022 (M.P: 098-2022RUG188-2022) incumpliendo esta todas las obligaciones a que se obligó toda vez que esta no fue el tratamiento psicológico terapéutico en la EPS u otra similar; no fue a la casa de igualdad para tratamiento y asesoría. Mientras que mi defendido cumplió todas las medidas y obligaciones dictadas por lo cual se le cancelo la medida de protección desde noviembre del 2022.

4. La señora madre no ha cumplido con sus obligaciones respecto a la atención digna con la menor incumpliendo la parte de la salud y protección de la vida de la misma por cuanto la niña padece una enfermedad que necesita una cirugía urgente y no ha sido posible que la deje a su padre para llevarla y menos ella.

En razón a lo anterior solicito a su despacho en forma oficiosa decretar las pruebas pertinentes que estimen convenientes para probar lo afirmado y terminar o cesar la custodia de la menor en cabeza de su madre. Con la finalidad de darle un tratamiento especial y prevalente acorde con la dignidad humana y la calidad de vida, etc.

Por lo cual manifiesto a su despacho y solicito:

1. Sustituir la custodia de la menor MARIA JOSÉ TORRES GONZALEZ en cabeza de su tía DIANA ROCIO TORRES NIÑO la cual vive en familia con sus hijos en la Carrera 79 #40^a-47 Sur APTO. 202 de la ciudad. Toda vez que la niña se encuentra en estado de abandono materno y corre peligro su vida e integridad física y personal como su formación educativa por cuanto vive en un ambiente hostil ya que la familia vive en constante pelea y esta tiene derecho a ser protegida contra toda acción o conductas que le causen daño o atenten contra su integridad psicológica y en general de todo uso acorde con la dignidad humana y toda vez que la custodia nunca la ha tenido su señora madre.
2. Mi patrocinado ha cumplido todas las obligaciones a su cargo y en la actualidad esta consignando la suma de \$500.000 pesos a título de alimentos.
3. Regular las visitas en forma mas amplia en cabeza de mi patrocinado en consideración a que este se encuentra trabajando en el exterior específicamente en Madrid, España con la finalidad de permitirle que la niña viaje a estar con su padre para el mes de diciembre del 2023 en vacaciones por el termino de 20 días previa autorización de su despacho para los fines legales pertinentes.

PRUEBAS Y NOTIFICACIONES

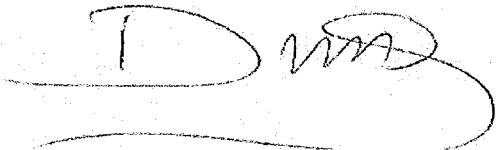
1. Se tenga como prueba la conciliación efectuada el 29 de julio del 2021 (650-21.RUG.942-21)
2. La cancelación de la medida de protección dictada por su despacho en noviembre del 2022 (098-2022-RUG188-2022)
3. Denuncia formulada por el señor SEBASTIAN TORRES por ejercicio arbitrario de custodia de hija de menor de edad y ocultamiento de la misma formulada el 18 de abril del 2022 (110016102955202202875)
4. Registro civil de la menor de 3 años y medio de edad aproximadamente
5. Registro de matrimonio
6. Denunciado formulada por la hermana de SEBASTIAN TORRES por falsedad en concurso
7. Recibo de pagos de alimentos de los últimos 8 meses
8. Practíquese visita social por parte de bienestar familiar al inmueble en donde permanecerá la menor en la eventualidad de darle la custodia en cabeza a su tía en el inmueble de la dirección **Carrera 79 #40ª-47 Sur APTO. 202**
9. Se escuche en declaración a mi patrocinado a la señora DIANA ROCIO TORRES NIÑO a su hermano CAMILO TORRES NIÑO y su esposa SONIA BOLAÑOS para probar los hechos y pretensiones demandados, los cuales pueden ser notificados del suscrito y en cuanto a Camilo Torres y su señora o en el correo electrónico: sebasxtorres@gmail.com
10. DIANA TORRES en el mismo correo y en el celular 3143914163; y CAMILO TORRES Y SONIA BOLAÑOS en la **Carrera 79 #40ª-47 Sur APTO. 404.**

DERECHO

Ley 1098 del 2006 y demás disposiciones vigentes, pertinentes y concordantes.

Jorge Forero (Compartido)
hijo de Camilo: (Mateo y Felipe)

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'DMS', with a long horizontal stroke extending to the left.

LEONCIO DANILO MUÑOZ SUAREZ

C.C: 79.110.589 de

T.P: 79.485 C.S.J

Dirección: Calle 56 #7-39 Oficina 101

Correo: dms.asesorjuridico@hotmail.com

memorial CUSTODIA No. 137146060 DEL 4 DE ABRIL DEL 2023 DE LA MENOR MARÍA JOSÉ TORRES GONZALEZ

danilo Muñoz <dms.asesorjuridico@hotmail.com>

Vie 5/05/2023 2:41 PM

Para: Carlos Valenzuela <valenzuelacarlos149@gmail.com>;comisaria_kennedy4@sdis.gov.co <comisaria_kennedy4@sdis.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

ANEXOS.pdf; memorial MENOR MARÍA JOSÉ TORRES GONZALEZ - Dr. DANILO.pdf; PODER.pdf;

BUENAS TARDES,

Adjunto petición **CUSTODIA No. 137146060 DEL 4 DE ABRIL DEL 2023 CAMBIO Y SUSTITUCIÓN DE LA CUSTODIA DE LA MENOR MARÍA JOSÉ TORRES GONZALEZ EN CUSTODIA EN CABEZA DE SU MADRE LEIDY KATHERINE GONZALEZ DÍAZ PARA DEJARLA EN CABEZA DE SU TÍA DIANA ROCÍO TORRES NIÑO de carácter especial por estado de abandono.**

DANILO MUÑOZ SUAREZ.

C.C. 79.110.589. BOGOTÁ.

T.P. 79.485. DE BOGOTA

CORREO dms.asesorjuridico@hotmail.com

Dirección: Calle 56 # 7-39 Of. 101



Libre de virus. www.avast.com

Señores:

COMISARIA OCTAVA DE KENNEDY

E.S.D.

REF.: CUSTODIA No. 137146060 DEL 4 DE ABRIL DEL 2023

**CAMBIO Y SUSTITUCIÓN DE LA CUSTODIA DE LA MENOR MARÍA JOSÉ
TORRES GONZALEZ EN CUSTODIA EN CABEZA DE SU MADRE LEIDY
KATHERINE GÓNZALEZ DÍAZ PARA DEJARLA EN CABEZA DE SU TÍA
DIANA ROCÍO TORRES NIÑO**

DANILO MUÑOZ SUAREZ, como mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado del señor **JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO**, padre de la menor de la referencia, en consideración a que en la audiencia de regulación d alimentos y custodia efectuada el 4 de abril del año en curso, RAD. 137146060 ante el Instituto de Bienestar Familiar Zonal, la funcionaria de la defensora no se pronunció sobre el derecho de petición, Art. 13 en concordancia de el art. 85, 29 y 228 de la Carta Fundamental y regulado en el Código de Infancia y Adolescencia, comedidamente me veo precisado a reiterar a su despacho, se sirva acorde con los fundamentos fáctico legales expuestos en el escrito elevado en tal sentido, el 4 de abril del año en curso en 5 folios, el cual contiene una reseña de los hechos, peticiones, solicitud y pruebas, para cuyo efecto solicito se sirva:

Disponer de conformidad con el art. 70 del decreto 2388 de 1979 art. 3 y 4 en armonía con el 42 del Decreto 2820 de 1974 y arts. 315 y ss del C.C., ordenar de inmediato EL CAMBIO O SUSTITUCIÓN PROVISIONAL de la menor **MARIA JOSÉ TORRES GONZALEZ**, que detenta su sra madre, en cabeza de **DIANA ROCÍO TORRES NIÑO**, tía de la menor en el inmueble ubicado en la Cra 79 No. 40 A 47 Sur, apto. 404, de Bogotá, zona Kennedy, por encontrarse en inminente estado de abandono y en peligro de sus derechos prevalentes y superiores y expuesta a ser objeto de atentados contra su vida e integridad personal, teniendo derecho a su protección prevalente e inmediata, en cabeza de su tía toda vez que se sra madre no ha tenido la custodia de ésta y la deja de lunes a sábado en cabeza de su hermano de mi patrocinado CAMILO TORRES y de su sra SONIA BOLAÑOS de 4:00 PM en adelante todos los días por cuanto la sra madre trabaja de 5:00 PM hasta las 6:00 PM por lo cual no ha tenido nunca la custodia de la menor encontrándose en grave estado de abandono. En armonía con lo reglado en la ley 1098 de 2006 y el art. 20 numeral 1, 22, 23, 29 y 55 de la misma.

La anterior petición obedece a que para el día 4 de abril en que se llevó a cabo la diligencia de regulación de alimentos y custodia, la funcionaria de la defensora de familia del ICBF no se pronunció sobre la misma ni resolvió la petición elevada por el suscrito en tal sentido en el cual se reseña cronológicamente la situación que padece la menor en razón a la custodia legada por la comisaría de Bosa a su madre en el radicado 650-21 RUG 942, la cual tenía como domicilio la calle 71 Sur No. 104-41 Casa 189 de Bosa Barrio el Recreo de la misma localidad y sin permiso ni autorización legal se mudó para el barrio Kennedy en la dirección que se da cuenta en dicho escrito, la cual

reitero la dejó abandonada en cabeza del tío de mi patrocinado y su sra, personas que no tienen calidad moral ni provida para detectar y custodiar a la menor, toda vez que el señor Camilo se desempeña como taxista y es una persona que tiene como vicio el alcohol y permanentemente se agrede verbal, física y psicológicamente con su sra. SONIA BOLAÑOS a su turno, sus hijos y sobrinos de mi patrocinado MATEO, tiene amenazado a su tío, razón por la cual debió éste irse del país encontrándose radicado actualmente en la ciudad de Madrid, España.

En razón a los anterior espero se dicte una medida de carácter provisional para proteger los derechos prevalentes de la menor en favor de su tía, hasta tanto la autoridad competente o el juzgado de familia competente la homologa o difiere provisional o definitivamente a dicha persona por las razones anotadas, la cual puede ser notificada al teléfono 3143914163 o al correo de mi defendido o del suscrito y demás consignado en el escrito mencionado al cual me ratifico en todos sus términos por cuanto no ha sido resuelto y en forma motivada.

DERECHO:

Cito la ley de infancia y adolescencia y demás disposiciones vigentes, pertinentes y concordantes.

NOTIFICACIONES

La señora madre en la Calle 42 B Bis # 72B 39 Barrio Timiza Cel. 3143958585, email: katheryne.gonzalez@hotmail.com.

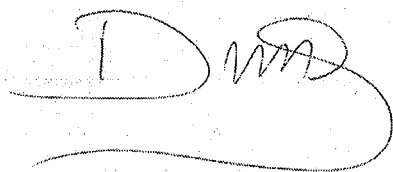
JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO por intermedio del suscrito en el correo que adelante se dará cuenta, email: sebasxtorres@gmail.com.

El señor **CAMILO TORRES Y SONIA BOLAÑOS** en la dirección dada en el memorial mencionado de la Carrera 79 No. 40B – 47 Sur apto. 202.

PRUEBAS

1. Acompañó poder.
2. Registro Civil de Nacimiento
3. Memorial del 4 de abril en 4 folios
4. Regulación de alimentos y custodia realizado por la comisaría de Bosa.

Atentamente,



DANILO MUÑOZ SUAREZ.
C.C. 79.110.589. BOGOTÁ.
T.P. 79.485. DE BOGOTA
CORREO dms.asesorjuridico@hotmail.com
Dirección: Calle 56 # 7-39 Of. 101

**AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA LA LEY 294 DE 1.996 REFORMADA POR LA
LEY 575 DE 2.000, LEY 1257 DE 2008 DENTRO DE LA
MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 098/2022**

Bogotá, a los 23 días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 7:30 de la mañana, para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la Suscrita Comisaria de Familia de Kennedy 4, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta, con fundamento en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, y demás normas concordante. Se deja constancia que no comparece las partes.

COMPARECENCIA

No comparecen las partes pese a estar debidamente notificadas en estrados y mediante correo electrónico enviado por el abogado LUIS CARLOS DUQUE BORNEL de fecha 26 de diciembre de 2022 a las partes: incidentante la **señora LAIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ** a su correo kateryne.gonzalez@hotmail.com de la presente audiencia al igual que la apoderado del incidentado al correo electrónico dms.asesorjuridico@hotmail.com

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Pruebas de la accionante: No ALLEGA PRUEBA ALGUNA, no comparece el día de hoy a ratificarse de los hechos. No existe excusa alguna de su inasistencia.

De parte del Incidentate: No comparece.

CONSIDERACIONES:

La Carta Política Colombiana de 1991 en su artículo 42 establece que toda forma de violencia al interior de la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley.

En desarrollo de este precepto constitucional el Legislador expidió la Ley 294 de 1996 mediante la cual establece medidas de protección con el objetivo de prevenir y evitar que los actos de violencia se repitan, así como sancionar los ya realizados, otorgándole la competencia para conocer de estas acciones a los Jueces de Familia, competencia que es trasladada a los Comisarios de Familia a través de la expedición de la Ley 575 de 2000.

Por otra parte el tratadista JORGE PARRA BENITEZ define la violencia intrafamiliar como: "La existencia de relaciones abusivas entre DE los miembros de una familia, entendiéndose por tales relaciones toda conducta que por acción u omisión ocasione o pueda ocasionar daño físico, sexual, financiero o psicológico a otro miembro de la familia...."

La ley 575 de 2000 radicó en las Comisarías de Familia la competencia para conocer el trámite de las medidas de protección por violencia intrafamiliar, dicha ley estableció además, en su artículo 11, que el funcionario que expidió la orden de protección, mantendrá la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección.

En este caso y conforme a la petición hecha por el accionante, se dio inicio al trámite de medida de protección por violencia intrafamiliar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley 575 de 2000 y el artículo 4º del Decreto 2591 de 1991, la controversia debe resolverse en audiencia.

En el caso que nos ocupa, **RESPECTO A HECHOS AL PARECER OCURRIDOS EL PASADO 11 y 12 de diciembre de 2022**, no se puede tener la certeza de ocurrencia de hechos de violencia intrafamiliar ya que la incidentante no allega prueba alguna de la existencia de los mismos

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"



COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 4



De acuerdo a lo narrado por la incidentante, el incidentado le reclamo : "Que por que la niña no le decía papá a el que donde él se enterara que la niña le decía papa a otra persona íbamos a tener problemas que no se me ocurriera salir de la ciudad , cuando llegó al semáforo me dijo perra h.p"

De acuerdo a las manifestaciones de la incidentante sin que obre prueba alguna del hechos que narra y encontrándonos en trámite incidental donde es necesario que obre prueba alguna de la ocurrencia de los hechos dado que la sanción a imponer es multa de 2 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes y que en caso de no pago tendría perdida de la libertad el incidentado por lo que se hace necesario dar aplicación al artículo 167 del C.G.P. el cual establece lo siguiente: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hechos de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

Según establece la Corte Constitucional, en relación con la acción de tutela, que propende por la protección de los derechos fundamentales, es deber de la parte interesada probar los hechos objeto de protección:

"La acción de tutela cabe únicamente cuando existe el hecho cierto, indiscutible y probado de una violación al derecho fundamental alegado por quien la ejerce, o una amenaza contra el mismo, fehaciente y concreta, cuya configuración también debe acreditarse.

No puede el juez conceder la protección pedida basándose tan solo en las afirmaciones de alguna parte. Por el contrario, si los hechos alegados no se prueban de modo claro y convincente, su deber es negarla, (subrayado del Despacho) por cuanto, así planteadas las cosas, no tiene lugar ni justificación". (Sent. 298 de 1993. M.P. José Gregorio Hernández Galindo).

CONTROL DE LEGALIDAD

Dado lo anterior se procede a realizar control de legalidad observando que no se evidencia nulidad alguna, que vulnere el derecho a la defensa que este despacho desde siempre ha tenido con la accionante, quien no comparece a la misma.

En mérito de lo expuesto, la Comisaria Octava de Familia Kennedy Cuatro de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar no probados los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora LAIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ y en contra del señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑOS.

SEGUNDO: Se requiere a las partes con el fin de que den cumplimiento a la medida de protección definitiva impuesta por este despacho el pasado 10 de marzo de 2022 y el Accionado JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO no sea acreedor a un multa de acuerdo al numeral tercero de la misma decisión.

TERCERO: Se les requiere a las partes para que usen el dialogo cordial y el respeto mutuo con el fin de tener UNA COMUNICACIÓN DENTRO DEL MARCO DEL RESPETO DADO QUE TIENEN UNA HIJA EN COMUN.

CUARTO: COMUNICAR a la partes que ante cualquier situación de agresión y/o violencia física, verbal, o psicológica podrán ponerlo en conocimiento ante la Comisaria de familia con el fin de dar inicio al trámite incidental correspondiente.

QUINTO: COMUNICAR por el medio más expedito a las partes dada la ausencia de las mismas. No siendo otro el Objeto de la presente diligencia se suscribe por quienes en ella intervinieron siendo 9:00 de la mañana.

Comisaria Octava de Familia: SANDRA M. CIFUENTES R.



Consultorio Psicosocial Esencialmente

"Antes de ser Profesionales somos humanos"

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A PROCESO TERAPEUTICO

El presente documento hace constar que el Señor:

José Sebastián Torres Niño Identificado con cc No 1030585778 de Bogotá inicio su proceso terapéutico el día 19 de abril del 2022 y en el cual actualmente se encuentra en su séptima sesión el cual busca mejorar; Pautas de crianza, Comunicación asertiva, Control de emociones e impulsos, manejo de la ira, resolución de conflictos, y Buen trato familiar. Fue entrevistado y evaluado de lo cual se deduce:

Ser una persona ubicada en tiempo, espacio y persona, su pensamiento es coherente acorde a la Realidad, su lenguaje es fluido, no evidencia en el momento actual signos de alteración mental. En Las sesiones realizadas se observa la disposición y tranquilidad para el inicio de su proceso el cuál se realiza una vez por semana a solicitud del paciente.

Recomendaciones:

- Culminar el proceso terapéutico para fortalecer sus vínculos familiares y personales
- Se sugiere mínimo una sesión de terapia familiar con el fin de fortalecer redes de apoyo social y familiar.

Se emite el presente documento a solicitud del paciente el día 21 de junio del 2022

Yudy Zamary Moreno Cárdenas
Psicóloga Terapeuta
Celular: 3214040067
T.P.195976

Luis Miguel Arciniegas Flórez
Trabajador Social
Celular:3214040067
T.P 1018408402



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 123085731E72E3

31 DE JULIO DE 2023 HORA 15:58:46

0123085731

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADRIANA ROCIO TORRES NIÑO

C.C. : 52.175.221

N.I.T. : 52175221 1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 03057557 DEL 28 DE ENERO DE 2019

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 79 N° 40 A 47 SUR PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ADRIROTORRES11@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 79 40 A 47 SUR P 2 BRR KENNEDY BOMBEROS

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: ADRIROTORRES11@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2023 **

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2022

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,700,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7721 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO. 1410 CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL. 4759 COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7721

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 123085731E72E3

31 DE JULIO DE 2023 HORA 15:58:46

0123085731

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32

Recibo No. 0123085732

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S.
- TEXMODA S.A.S
Sigla: TEXMODAS S.A.S.
Nit: 900123408 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Chía (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01658496
Fecha de matrícula: 12 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Bg Guadalete Vda Fusca Aut Norte
Km 21
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico: notificaciones@texmoda.com.co
Teléfono comercial 1: 6672200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ZARA.COM/CO

Dirección para notificación judicial: Bg Guadalete Vda Fusca Aut
Norte
Km 21
Municipio: Chía (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: notificaciones@texmoda.com.co
Teléfono para notificación 1: 6672200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32
Recibo No. 0123085732
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0008353 del 7 de diciembre de 2006 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2006, con el No. 01095560 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA TEXMODA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0008353 del 7 de diciembre de 2006 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2006, con el No. 01095560 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA TEXMODA S A a COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA - TEXMODA S.A SIGLA TEXMODA S.A.

Por Escritura Pública No. 920 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2009, inscrita el 23 de febrero de 2009 bajo el número 1277114 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de Chía, Cundinamarca.

Por Escritura Pública No. 4868 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 20 de septiembre de 2011, inscrita el 3 de octubre de 2011 bajo el número 01517039 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA TEXMODA S A por el de: COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA - TEXMODA S.A sigla TEXMODA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32****Recibo No. 0123085732****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas del 27 de diciembre de 2012 inscrita el 19 de febrero de 2013 bajo el número 01707544 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S.- TEXMODA S.A.S., con sigla TEXMODAS S.A.S.

Por Acta No. 16 de Asamblea de Accionistas del 27 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de febrero de 2013 bajo el número 01707544 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA - TEXMODA S.A sigla TEXMODA S.A por el de: COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. - TEXMODA S.A.S.

Por Acta No. 16 del 27 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2013, con el No. 01707544 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA - TEXMODA S.A SIGLA TEXMODA S.A a COMPAÑIA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. - TEXMODA S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: El comercio al por mayor y al detal de todo tipo de bienes en almacenes de cadena, comercialización, empaque, reempaque de todo tipo de prendas de vestir. La compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación de todo tipo de prendas de vestir y artículos de bisutería, artículos y prendas deportivas, calzado, y demás insumos, maquinaria y equipos utilizados en la industria textil y de la confección. Así como, cualquier otra actividad similar, relacionada, conexas o dependiente de la anterior y aquellas que fueren necesarias para lograr las finalidades de la sociedad, y en general cualquier actividad lícita de comercio. La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32

Recibo No. 0123085732

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá representar empresas o sociedades nacionales y extranjeras; invertir en empresas o sociedades nacionales y extranjeras y, presta servicios de asesoramiento empresarial y en materia de gestión. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá celebrar todos los actos, operaciones o contratos necesarios o convenientes para su funcionamiento tales como; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; comprar, vender, permutar, hipotecar dar en prenda, tomar en arrendamiento o usar a cualquier otro título toda clase de bienes, derechos y acciones; arrendarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas, nombres comerciales, patentes; invenciones o cualquier otro bien incorporeal; participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa; celebrar el contrato de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias o financieras, realizar toda clase de operaciones con títulos valores y, celebrar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.114.780.000,00
No. de acciones : 2.114.780,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.114.780.000,00
No. de acciones : 2.114.780,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.114.780.000,00
No. de acciones : 2.114.780,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32**

Recibo No. 0123085732

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La compañía tendrá un (1) Gerente. El Gerente es el representante legal de la sociedad y administrador de su patrimonio. La designación del Gerente corresponde a la Asamblea De Accionistas. El Gerente de la compañía tendrá un (1) suplente que lo reemplazará, con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales. El suplente del Gerente será nombrado igualmente por la Asamblea de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía las siguientes: 1. Hacer uso de la denominación social. 2. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas o accionista único, si lo hubiere. 3. Ejercer las funciones que le sean delegadas, total o parcialmente, por la Asamblea General de Accionistas o el accionista único si lo hubiere. 4. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas o accionista único, si lo hubiere, y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones y hacer los despidos del caso. 5. Nombrar a los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente. 6. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas o al accionista único, si lo hubiere, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32

Recibo No. 0123085732

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciento (25%) de las acciones suscritas. 8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas o al accionista único, si lo hubiere, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. 9. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. 10. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de (a empresa se hagan debidamente. 11. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él, la Asamblea General de Accionistas o el accionista único, si lo hubiere. 12. Convocar a la Asamblea General de Accionistas, si la hubiere, a sesiones extraordinarias cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este último caso la convocación será hecha dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que se le solicite por escrito, siguiendo las demás reglas de convocación. 13. Presentar al accionista único si lo hubiere o a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y sobre las reformas o innovaciones que crea conveniente adoptar para el desarrollo de los negocios sociales, junto con un proyecto de distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas y formación de reservas ocasionales, si lo estimare del caso. Dicho informe deberá contener además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que contempla el numeral 3 del artículo 446 del Código de Comercio. 14. Presentar a la Asamblea General de Accionistas o al accionista único, si lo hubiere, en asocio del gerente, el balance de la compañía de cada ejercicio el cual deberá ir acompañado de los documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. 15. Decretar bonificaciones y gratificaciones. Al personal de trabajadores de la compañía. 16. Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas o del accionista único, si lo hubiere, y cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones estatutarias y de las que se dicten en el futuro para el buen servicio de la empresa. 17. Decretar el establecimiento de sucursales, dependencias y agencias de aquellas a que se refiere el artículo 264 del Código de Comercio, dentro y fuera del país. 18. Conocer sobre las excusas y licencias de los empleados nombrados por la Asamblea General de Accionistas o el accionista único, si lo hubiere, con excepción de las del revisor fiscal si lo hubiere, e informar al respecto a dicha Asamblea en la próxima

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32****Recibo No. 0123085732****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reunión.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 27 de diciembre de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2013 con el No. 01707544 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Fernando Rincon Pallares	C.C. No. 79328063

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Maria Del Rosario Gomez Jaramillo	C.C. No. 39695557

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000005 del 17 de julio de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2008 con el No. 01230814 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. 99314 del 2 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020 con el No. 02619358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Milena Ramirez	C.C. No. 1075871778 T.P.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32
Recibo No. 0123085732
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Camargo No. 189127-T

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2022 con el No. 02907981 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alison Geraldine	C.C. No. 1075674566 T.P.
Suplente	Cardenas Poveda	No. 296288-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 4588 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2012 bajo el No. 00023812 del libro V, compareció Maria Del Rosario Gomez Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39695557 en su calidad de Suplente Del Gerente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a: Daniza Del Rocio Quecán Onofre, identificada con cédula de ciudadanía No. 35477708 que como apoderada de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA TEXMODA S.A., sigla TEXMODAS S.A. Queda expresa y ampliamente facultada para suscribir y presentar las declaraciones tributarias ante las autoridades competentes en su nombre, en los términos del Artículo 5721 del estatuto tributario. La apoderada queda investida de las facultades necesarias para dar cumplimiento a todas las obligaciones formales y materiales necesarias para el cumplimiento adecuado del mandato.

Por Escritura Pública No. 0740 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2018, inscrita el 28 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039083 del libro V, compareció María Del Rosario Gomez Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía No. 39.695.557 en su calidad de Suplente Del Gerente y Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Adriana Milena Martínez Piedrahita identificada con cédula ciudadanía No. 52.808.738 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 131.459 del C.S.J., y a María Del Pilar Delgado Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.905.081 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 153.226 del C.S.J., poder que se entiende

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32**

Recibo No. 0123085732

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para el ejercicio separado, con el fin de que una u otra en su calidad de apoderadas de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. - TEXMODA S.A.S. La representen en todos los procesos judiciales y administrativos en que se encuentre involucrada la sociedad, y realicen todos aquellos actos procesales de carácter judicial o administrativo tendientes a la defensa de los intereses relacionados con los derechos y obligaciones de la sociedad que representan, dentro de todo tipo de procesos que cursen ante las autoridades judiciales, arbitrales y administrativas de Colombia. Las apoderadas quedan expresamente facultadas para: A. Representar a la sociedad ante cualquiera corporación, funcionario, juez o empleado del orden judicial, en cualesquiera peticiones, procesos, actuaciones, actos o diligencias en que la sociedad que representan tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como actora, como demandada, como tercero interviniente, como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. B. Representar judicialmente a la sociedad que representan, ante cualquier autoridad judicial, notificarse de demandas en nombre y representación de la sociedad conciliar a nombre de la sociedad sin límite de cuantía, acudir como representante legal para absolver interrogatorios de parte, confesar, acudir como representante legal a las audiencias de conciliación y/o de pacto de cumplimiento en las que sea obligatoria la comparecencia de la parte, reconocer documentos, nombrar o constituir apoderados especiales, desistir de los procesos, gestiones, o reclamaciones en que intervenga la sociedad representada, renunciar a términos, allanare y en general todas aquellas diligencias procesales o extraprocesales, civiles, laborales o administrativas en las que se requiera de la asistencia del representante legal o sus suplentes. C. Asumir la personería de la sociedad que representa siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún asunto que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o administrativos, quede sin representación legal. D. Representar extrajudicialmente a la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. - TEXMODA S.A.S., como apoderada dentro de todas las actuaciones que cursen ante todas las autoridades administrativas del orden nacional, municipal o seccional, para presentar escritos y solicitudes para notificare de todos los actos administrativos que profieran en los que intervenga la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. - TEXMODA S.A.S., así como para el ejercicio como apoderadas de todos los recursos que en materia de vía gubernativa procedan contra los mismos. E. Representar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32****Recibo No. 0123085732****Valor: \$ 7,200****CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legalmente a la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. - TEXMODA S.A.S., en las diligencias de conciliación a las que hace referencia el código general del proceso, el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la Ley 640 de 2001, Ley 1564 de 2012, la audiencia obligatoria de conciliación de que trata el Artículo 77 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social y demás normal legales en las que contempla esta diligencia. F. Representar a la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S - TEXMODA S.A.S., en diligencias laborales administrativas, ante los inspectores del trabajo. Como apoderadas de la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. - TEXMODA S.A.S. Queda expresa y ampliamente facultada para actuar, transigir, allanarse, conciliar, delegar, desistir, sustituir, pagar, tachar, documentos de falsos, recibir, disponer del derecho de litigio y en general todas las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Por Escritura Pública No. 865 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 03 de abril de 2018, inscrita el 6 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039122 del libro V compareció Maria Del Rosario Gómez Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 39.695.557 en su calidad de Suplente Del Gerente Y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jennifer Lorena Molina Mesa, identificado con cédula ciudadanía No. 1.129.511.816 de barranquilla., Ana Cristina Medina Gonzalez, identificado con cédula ciudadanía No. 52.991.736 de Bogotá D.C., Irene Duarte Villalobos identificado con cédula ciudadanía No. 1.020.744.847 de Bogotá D.C., y Daniel Mauricio Contreras Jaimes identificado con cédula ciudadanía No. 1.090.424.399 de Cúcuta, para que representen a la compañía en calidad de representantes legales, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, en especial ante el ministerio del trabajo y todos y cada uno de los Juzgados Laborales Del Circuito, de Colombia, en lo concerniente a la representación legal de la COMPAÑÍA DE INVERSIONES TEXTILES DE MODA S.A.S. TEXMODA S.A.S, quedando expresamente facultados para: 1. Notificarse personalmente de cualquier decisión proferida por las autoridades administrativas en las cuales resulten involucrados de cualquier forma los intereses de la compañía, presentar recursos, solicitar pruebas, responder y/o elevar peticiones frente a ellas, e iniciar acciones administrativas en el campo laboral y de la seguridad social. 2. Notificarse personalmente de cualquier acción judicial iniciada en contra de la compañía, contestarlas directamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32**

Recibo No. 0123085732

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o conferir poder especial a terceros para su contestación. Ejercer todos los derechos que como parte le correspondan a la compañía los procesos tales como: Presentar recursos, solicitar pruebas, responder o elevar peticiones frente a ellas. A. Notificarse y contestar demandas, tachar documentos de falsos, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir y sustituir este poder además de las facultades consagradas en el Artículo 70 del CPC y/o 77 del CGP. 4. Presentar demandas ante las autoridades judiciales laborales y de la seguridad social y administrativas en nombre de la compañía a fin de obtener el reconocimiento de derechos que le correspondan y conferir poderes para los mismos fines. 5. Absolver interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, con expresas facultades para confesar en juicio o fuera de él. 6. Representar a la compañía en audiencia de conciliación, ante cualquier autoridad de la jurisdicción laboral o administrativa, con facultades expresas para conciliar, recibir, pagar, transar sin limitación diferente de la cuantía. 7. Desistir de las pretensiones de la compañía dentro de los procesos judiciales y administrativos en que esta sea parte. 8. Firmar comunicaciones de carácter laboral. 9. En general, y sin que la anterior sea una lista taxativa, desarrollar todos los actos necesarios para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, en materia laborales y de seguridad social. Los apoderados quedan expresamente facultados para que, en todos los asuntos arriba determinados, puedan sustituir y reasumir este poder general.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

E. P. No. 0010138 del 14 de diciembre de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

01179323 del 21 de diciembre de 2007 del Libro IX

E. P. No. 920 del 20 de febrero de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

01277114 del 23 de febrero de 2009 del Libro IX

E. P. No. 4868 del 20 de septiembre de 2011 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

01517039 del 3 de octubre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 5430 del 11 de diciembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá

01688929 del 13 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 **Hora:** 15:59:32
Recibo No. 0123085732
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

Acta No. 16 del 27 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01707544 del 19 de febrero de 2013 del Libro IX
Acta No. 62 del 30 de agosto de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02887902 del 10 de octubre de 2022 del Libro IX
Acta No. 67 del 12 de julio de 2023 de la Accionista Único	02998979 del 21 de julio de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 20 de enero de 2009 bajo el número 01269105 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HONEY PRODUCTIONS INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32**

Recibo No. 0123085732

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4771
Actividad secundaria Código CIIU: 4772
Otras actividades Código CIIU: 4642, 4643

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ZARA UNICENTRO
Matrícula No.: 01710328
Fecha de matrícula: 6 de junio de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Unicentro Lc 1 103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ZARA CALLE 82
Matrícula No.: 01844641
Fecha de matrícula: 14 de octubre de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 82 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ZARA TITAN PLAZA
Matrícula No.: 02227060
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 72 80 94 Cc Titan Plaza Lc 2 045
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ZARA COLINA
Matrícula No.: 02743560
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D 145 51 Lc 113

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32
Recibo No. 0123085732 /
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ZARA LA FELICIDAD
Matrícula No.: 02822830
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A 72 57 Lc A 114
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 669.845.822.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4771

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de julio de 2023 Hora: 15:59:32
Recibo No. 0123085732
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1230857326C178

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de diciembre de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de septiembre de 2010. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



- ❖ Montajes De Coreografías Para Empresas-Colegios
- ❖ Música Y Videos Folclóricos
- ❖ Alquiler Y Venta

TRAJES TÍPICOS Y DISFRACES SANTIAGO

CERTIFICACIÓN LABORAL

La presente certifica que la señora **Leidy Kateryne González Díaz**, identificada con cedula de ciudadanía número N° 1.026.576.608 de Bogotá, laboro desde 10 de Julio de 2020 al 28 de Junio de 2021, desempeñando el cargo de Asesor, con un contrato por prestación de Servicios y devengando de NOVICIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00).

Para constancia de lo anterior se firma a los ocho (8) días del mes de Julio del (2021).

**DISFRACES
SANTIAGO**

JAZMIN GONZÁLEZ

Sin otro particular.
Atentamente:

JAZMÍN GONZÁLEZ
CC. 1.012.411.483 de Bogotá.
Administradora.

117/121

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

EMPLEADOR: TEXMODAS S.A.S
TRABAJADOR: LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1026576608
CARGO: AUXILIAR SENIOR OPERATIVO
SALARIO BASICO: 908.550
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 04.08.2021
DEPARTAMENTO DONDE PRESTARÁ EL SERVICIO: CUNDINAMARCA
NUMERO DE EMPLEADO: 20000571

Entre los suscritos, **TEXMODAS S.A.S** debidamente representado por **SIRLEY AGUILAR POLANIA** y quien en adelante se llamará EL EMPLEADOR y **LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ** mayor de edad, vecino(a) de **CUNDINAMARCA**, identificado(a) con **Documento nacional identidad No. 1026576608**, que en adelante se llamará EL TRABAJADOR, hemos celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

TITULO I. NATURALEZA DEL CONTRATO

PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se compromete a:

- a) Incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de todas las funciones propias del cargo indicado en la parte superior, y las conexas y complementarias que se originen del mismo cargo, todo de conformidad con las normas e instrucciones que en forma verbal o escrita le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio.
- b) El servicio antes dicho lo prestará personalmente EL TRABAJADOR en el lugar mencionado al inicio del presente contrato; las partes convienen en que EL EMPLEADOR podrá trasladar a EL TRABAJADOR.
- c) Guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, confidencia, sigilo y lealtad que debe a EL EMPLEADOR, absteniéndose por lo tanto de revelar cualquier secreto o información confidencial, que llegare a su conocimiento por razones o no de su oficio sobre las operaciones, procedimientos, actividades o

cualquier otra clase de información que pueda perjudicar los intereses del EMPLEADOR;

d) Responder por todos y cada uno de los elementos de trabajo que le entregue EL EMPLEADOR para el desempeño de su cargo;

e) Devolver oportunamente los equipos, valores, documentos, carpetas y demás elementos de trabajo que le entregue EL EMPLEADOR para el desempeño de su cargo;

f) Entregar oportunamente de conformidad con las instrucciones y los procedimientos establecidos, todos los equipos, valores, documentos, sumas de dinero y demás, que con destino a esté reciba de terceros en ejercicio de su cargo;

g) Consagrar toda su actividad en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de ejecutar labores u ocupaciones que puedan entorpecer dicho desempeño o menoscabar su rendimiento personal, así como todas aquellas que emanen de la naturaleza de la labor contratada;

h) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, máquinas, útiles y demás elementos que se le hayan facilitado.

i) Guardar rigurosamente la moral con sus superiores y demás compañeros de trabajo;

j) Comunicar oportunamente a EL EMPLEADOR las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios;

k) Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgos inminentes que amenacen las personas y las cosas del EMPLEADOR;

l) Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas en el reglamento de higiene y seguridad industrial que para tal efecto se expida según las normas vigentes o las autoridades del ramo;

m) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o enfermedades profesionales;

n) Registrar en las oficinas del EMPLEADOR, su dirección, número de teléfono y domicilio y dar aviso inmediato de cualquier cambio que ocurra;

ñ) Destinar a su uso en las labores contratadas el vestuario que le suministre EL EMPLEADOR; cuando este último esté obligado a ello.

o) Utilizar los elementos que EL EMPLEADOR le suministre para la realización de su trabajo;

p) Avisar oportunamente a su superior inmediato sobre cualquier deficiencia que tengan los instrumentos, máquinas, equipos o implementos de labor con el fin de evitar accidentes, daños o costos adicionales.

SEGUNDA: IUS VARIANDI FUNCIONAL. EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar actividades correspondientes al nivel de su cargo, según los requerimientos del negocio y del servicio para el que el funcionario sea asignado, ya sea para la empresa empleadora o para cualquier otra empresa o sociedad que su empleador designe, de acuerdo a los convenios de colaboración que entre ellas se haya celebrado.

PARAGRAFO PRIMERO. Queda expresamente previsto que la característica de la estructura de cargos de la empresa es la polifuncionalidad, en virtud de la cual el

TRABAJADOR puede ser asignado a las tareas que convenga según el plan de trabajo y los objetivos empresariales, entre las actividades propias del nivel que le corresponde y en la medida en que se requiera deberá realizar las labores afines con aquellas para las que inicialmente fue contratado el trabajador.

TERCERA: FALTAS GRAVES. Son faltas graves y como tal pueden llegar a constituir justas causas para dar por terminado el presente contrato de trabajo por parte de EL EMPLEADOR, además de las enumeradas en artículo 62, literal a) del CST, las que se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo y las siguientes que se consideran graves:

(a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; (b) el hecho de prestar EL TRABAJADOR directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito de EL EMPLEADOR; (c) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por EL EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales, que a juicio de la entidad le causen perjuicios directos o indirectos; (d) el grave incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; (e) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, actividades que afecten los intereses de EL EMPLEADOR; (f) El abandono de sus obligaciones y responsabilidades, sin previa autorización de su superior; (g) el hecho de que EL TRABAJADOR llegue al trabajo habiendo consumido alcohol o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, o ingerido bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo, aun sea por la primera vez; (h) las desavenencias con sus compañeros de trabajo; (i) Retener, sustraer o apropiarse de documentos o elementos de trabajo de propiedad de EL EMPLEADOR.

A demás de las consignadas en el reglamento interno de trabajo.

CUARTA: JORNADA LABORAL Y HORARIO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada de CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Las partes expresan que aunque EL TRABAJADOR se encuentra obligado a trabajar jornada de CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, si EL EMPLEADOR requiere de sus servicios más allá de estas, las horas laboradas de forma adicional a la jornada parcial pactada, hasta la hora 48 no se considerarán como horas extras, sino que se cancelaran como ordinarias.

Las partes pactan desde ahora, la posibilidad de que EL EMPLEADOR disponga la organización de trabajo, de forma permanente o temporal, en los términos y condiciones de la Jornada Flexible contemplada en el Artículo 161 del C.S.T. adicionado por el Artículo 48 de la Ley 789 de 2002.

Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990.

Igualmente se deja constancia que EL EMPLEADOR podrá disponer de la organización de turnos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL EMPLEADOR no reconocerá a EL TRABAJADOR recargos adicionales al salario pactado, cuando EL TRABAJADOR no haya sido previamente autorizado expresamente y por escrito por un superior jerárquico, salvo cuando la necesidad de tal trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual, deberá ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se deja expresa constancia que en el evento que las funciones que desempeña EL TRABAJADOR sean consideradas de DIRECCIÓN, CONFIANZA o MANEJO, este se encontrará excluido de las regulaciones sobre

jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas que sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

QUINTA: IUS VARIANDI TEMPORAL. En razón de las actividades que desempeña EL TRABAJADOR en el cargo mencionado, el horario de trabajo es esencialmente flexible, de lo cual EL TRABAJADOR manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición de adecuarse a la programación previamente divulgada.

SEXTA: IUS VARIANDI GEOGRÁFICO. El lugar para el desempeño de las funciones será el que corresponda a la ubicación geográfica de la empresa, y originalmente estará asignado a la ciudad arriba indicada. Por lo tanto, queda claro que debido a que la actividad de la empresa requiere de una asignación flexible y eficiente del recurso humano, EL TRABAJADOR se compromete a asumir los eventuales cambios que se lleguen a requerir sobre el particular, para lo cual bastará la notificación oportuna y previa que haga EL EMPLEADOR, sobre las razones que hacen necesario su traslado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ésta es una característica que las partes hacen explícita como un supuesto para el logro de los objetivos de la empresa, y como tal el trabajador declara conocerla suficientemente y estar en disposición de adaptarse personal y familiarmente a la misma, pues dicha flexibilidad es una condición esencial para la celebración de este contrato y/o la asignación del cargo que se le confía.

SEPTIMA: PRINCIPALES FUNCIONES. Las principales funciones a desempeñar por EL TRABAJADOR y a las que se obliga expresamente son las propias del cargo arriba mencionado, las cuales se encuentran establecidas en el Manual de Funciones que para tales efectos tiene establecido EL EMPLEADOR; y por lo tanto, las que a juicio de éste deba cumplir, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le sean entregadas, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, numeral 1° del Código Sustantivo del Trabajo, que para todos los efectos se entenderán como parten integrante del presente contrato.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Las partes firmantes del presente contrato, reconocen que con ocasión del contrato de trabajo existente entre ellas, EL TRABAJADOR conocerá una serie de información de naturaleza reservada que constituye un activo intangible de vital importancia para EL EMPLEADOR y respecto de la cual, EL TRABAJADOR está obligado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 58 del C.S.T., a poner todas sus capacidades personales y profesionales para prestar una protección efectiva.

El incumplimiento de dicha obligación, constituye una falta grave y como tal, según el numeral 6° del literal a) del artículo 62 del C.S.T., una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo que une a las partes, puesto que tanto EL TRABAJADOR como EL EMPLEADOR reconocen la gravedad del incumplimiento de la obligación referida.

1. Para efectos del presente contrato, constituye información reservada de EL EMPLEADOR, sometida a especial protección de EL TRABAJADOR, la información y documentación relacionada:

- A) Los procedimientos Comerciales utilizados o implementados por EL EMPLEADOR;
- B) Los Estudios de Mercadeo contratados o elaborados por EL EMPLEADOR;
- C) Los Estudios de Expectativas del Público elaborados o contratados por EL EMPLEADOR;
- D) Los Estudios de comportamiento de Mercados de Valores, elaborados o contratados por EL EMPLEADOR;
- E) Las Campañas de Publicidad elaboradas, contratadas o implementadas por EL EMPLEADOR;
- F) Las Campañas de Penetración de Mercados con fines comerciales o publicitarios,

elaborados, contratados o implementados por EL EMPLEADOR;

G) Las Inversiones que tenga o realice EL EMPLEADOR;

H) Las Transacciones Comerciales de EL EMPLEADOR;

I) El Listado total o parcial de los clientes de EL EMPLEADOR;

J) El listado Total o Parcial de los Proveedores permanentes u ocasionales de bienes y/o servicios adquiridos por EL EMPLEADOR;

K) Las Controversias Jurídicas (judiciales y/o extrajudiciales) en las que se encuentre involucrada EL EMPLEADOR;

L) Las Normas de Control Interno de EL EMPLEADOR;

M) Los Archivos Comerciales de EL EMPLEADOR;

N) Los Archivos de Personal de EL EMPLEADOR y en general la información privada, personal y/o familiar de sus trabajadores;

O) Las Normas de Seguridad de EL EMPLEADOR;

P) Los bienes listados en los literales A) a P) inclusive precedentes, de propiedad de "ITX MERKEN, B.V." (Sociedad holandesa), del "Grupo INDITEX", su matriz "Inditex S.A." (Sociedad española), de las sociedades filiales o subsidiarias del mismo Grupo incluida la sociedad "Tempe S.A." (Sociedad española), en cuanto titulares de la marca y los derechos derivados de la marca, la confección, distribución y comercialización de los productos.

Q) Los derechos contractuales de EL EMPLEADOR como sociedad franquiciada y como distribuidora local exclusiva de confecciones y productos.

R) Toda la información legal, comercial y financiera del contrato o los contratos celebrados entre EL EMPLEADOR, como franquiciada y/o distribuidora, y las sociedades extranjeras enunciadas en los dos literales precedentes.

2. De igual forma, las partes firmantes, han acordado que se entienden incorporadas, a esta cláusula, como información reservada sometida a especial protección y deber de reserva del trabajador, toda información y documentación futura que el trabajador conozca con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo, en el ámbito de las mismas actividades laborales a que se refiere la información descrita en el punto anterior.

3. EL TRABAJADOR se compromete a suscribir nuevas cláusulas de confidencialidad o a modificar las existentes, en la medida en que aparezca nueva información de carácter reservado y que éste deba conocer con ocasión de la ejecución del contrato de trabajo.

4. En virtud de esta cláusula, EL TRABAJADOR asume la obligación de no usar, explotar, divulgar, revelar, exhibir o adquirir sin autorización de EL EMPLEADOR, en beneficio propio o de un tercero, la información o documentación reservada relacionada en los puntos 1, 2 y 3 del presente contrato.

5. Mediante la presente cláusula de confidencialidad y reserva en el uso de la información y documentación, EL TRABAJADOR acepta que sin la previa autorización escrita de EL EMPLEADOR u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales, o en desarrollo de investigación judicial, no podrá revelar, ni dar a conocer a ningún tercero, la información o documentación sometida a reserva relacionada en los puntos anteriormente mencionados.

6. EL TRABAJADOR se obliga, a que una vez terminada la relación laboral existente con EL EMPLEADOR, devolver toda la documentación, que se le haya dado en ejecución del contrato de trabajo, sea esta de carácter confidencial o no lo sea.

7. El incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente y siguiente cláusula (cláusulas novena y décima), se considerará como una falta grave que dará lugar a la terminación inmediata y con justa causa del contrato de trabajo existente con EL EMPLEADOR, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 8 del literal a) del artículo 62 del C.S.T.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que tiene EL EMPLEADOR, tanto si por dicha violación tiene que asumir responsabilidad de cualquier índole, o si se ve de algún modo perjudicado, de acuerdo a como lo establece el Código de Comercio en el Título II del Libro Tercero, el artículo 238 y siguientes de la Decisión Andina 486 de 2000 y las demás normas concordantes con las anteriores.

8. EL TRABAJADOR será patrimonialmente responsable ante EL EMPLEADOR por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extra patrimoniales, que éste último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

9. Toda invención o descubrimiento que EL TRABAJADOR realice con ocasión de sus labores se atenderá como propiedad intelectual de EL EMPLEADOR, y por ende no podrá divulgarlos ni cederlos a ningún título.

10. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo que maneja EL EMPLEADOR tales como, pero no limitados a, secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por EL EMPLEADOR, es material clasificado y en consecuencia EL TRABAJADOR tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el presente contrato.

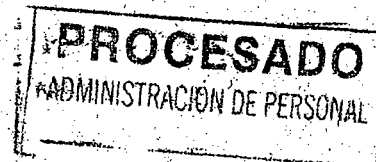
NOVENA: BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL. Para los efectos de la relación laboral existente entre las PARTES que con este contrato se regula, se entienden como BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL, los siguientes:

- A) Las Marcas de Productos o Servicios de EL EMPLEADOR;
- B) Las Marcas Colectivas de EL EMPLEADOR;
- C) El nombre de EL EMPLEADOR;
- D) Las marcas de Productos o Servicios que comercializa EL EMPLEADOR;
- E) Las Enseñas Comerciales de EL EMPLEADOR;

NOVENA PRIMERA: Los términos del numeral 1º del ARTICULO 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las PARTES convienen en la presente cláusula que una de las instrucciones que de modo particular le imparte EL EMPLEADOR a EL TRABAJADOR con efecto durante toda la vigencia de este contrato, es la de guardar absoluta reserva frente a terceros, incluida la familia de EL TRABAJADOR, de TODA la información relativa a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO, O CONFIDENCIAL referenciados en la cláusula inmediatamente precedente.

NOVENA SEGUNDA: La única excepción respecto a la RESERVA o CONFIDENCIALIDAD de la información inherente a los BIENES INTANGIBLES DE CONTENIDO PATRIMONIAL, RESERVADO o CONFIDENCIAL, la constituye el REQUERIMIENTO ESCRITO de autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley. De llegarse a presentar esta situación, EL TRABAJADOR se compromete a dar traslado a EL EMPLEADOR de la petición incoada por la Autoridad.

DECIMA: CONFLICTO DE INTERESES. Como condición de contratación en protección a los conflictos de intereses, EL TRABAJADOR ha asegurado a EL EMPLEADOR no tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con ningún otro trabajador al servicio de EL EMPLEADOR, manifestación que ratifica con su firma del presente contrato. Si a lo largo de la ejecución del contrato, EL TRABAJADOR llegará a conocer de la contratación de un pariente por parte de EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR deberá dar aviso inmediato a EL EMPLEADOR. La omisión de dar este aviso por parte de EL TRABAJADOR constituye justa causa para la terminación de su contrato de



trabajo.

PARAGRAFO: Respecto de EL TRABAJADOR se entienden comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, los padres, los abuelos, los tíos, los hermanos, los sobrinos, y los primos hermanos; hasta el segundo de afinidad, el(la) cónyuge, los suegros, los padres de éstos y los cuñados; y, hasta el primero civil, los hijos adoptivos y los padres adoptantes.

DECIMO PRIMERA: PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. EL EMPLEADOR será propietaria de todas las invenciones, creaciones, escritos, diseños y demás bienes, intelectuales o no, que produzca EL TRABAJADOR en virtud y con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, la disposición, uso, revelación o provecho de los bienes a que alude esta cláusula está radicada en cabeza de EL EMPLEADOR, y EL TRABAJADOR no podrá disponer de los mismos para sí, o en beneficio de un tercero, sino con la previa y escrita autorización de EL EMPLEADOR.

TITULO II. REMUNERACIÓN

DÉCIMO SEGUNDA: REMUNERACIÓN - SALARIO ORDINARIO. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la suma mencionada al inicio de este contrato, y la misma será pagadera tal como se menciona al comienzo del documento. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO. Se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba EL TRABAJADOR por concepto de salario variable, cualquiera que sea la modalidad que se acuerde, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante, estará destinada a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

- **Salario básico:** La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 908.550)**, pagadero como se señala al inicio del presente contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Es de señalar que el salario básico remunera el desempeño básico del trabajador, las labores administrativas y complementarias, así como en términos generales, toda la gestión que el trabajador deba realizar para garantizar las metas presupuestales.

DECIMO TERCERA: PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO ORDINARIO. De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, las Partes acuerdan que todo subsidio, beneficio o auxilio que llegue a recibir EL TRABAJADOR en dinero o en especie, permanente u ocasional, no constituyen salario y en consecuencia, no serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de vacaciones, indemnizaciones, prestaciones sociales y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral o en materia de seguridad social y parafiscales.

DECIMO CUARTA: LIBRANZA GENÉRICA. EL EMPLEADOR queda autorizado, en concordancia con las leyes laborales vigentes, para descontar del salario las sumas que por concepto de anticipos de salario, prestaciones sociales, descansos y préstamos, le haya hecho a EL TRABAJADOR de acuerdo con las reglas que éste fije para el efecto. También queda autorizado EL EMPLEADOR para descontar la totalidad de las deudas pendientes de EL TRABAJADOR por el concepto antes mencionado, de la liquidación de prestaciones sociales y salarios que resulten a la terminación de este contrato.

DECIMO QUINTA: IUS VARIANDI REMUNERATIVO. En caso de que EL TRABAJADOR devengue salario variable, las partes en este contrato convienen que en caso de modificarse los supuestos que han servido de base para la conformación del componente variable, EL EMPLEADOR podrá ajustar en cualquier tiempo las condiciones de causación, introduciendo las variaciones que resulten necesarias para que se mantengan las condiciones equitativas, en tal caso, al momento de notificar los ajustes, EL EMPLEADOR indicará a EL TRABAJADOR con claridad los motivos y razones de los mismos.

TITULO III. DURACIÓN DEL CONTRATO

DECIMO SEXTA: DURACIÓN TÉRMINO INDEFINIDO. El presente contrato de trabajo se ha pactado a término indefinido; no obstante tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, de acuerdo a las disposiciones legales sobre el particular. De igual forma terminará por las causas contempladas en las leyes.

DECIMO SEPTIMA: PERÍODO DE PRUEBA. En los términos de los artículos 76 a 80 del Código Sustantivo del Trabajo, las PARTES convienen pactar un período de prueba de dos (2) meses calendario que se contarán a partir de la fecha de iniciación del presente contrato; durante este tiempo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el presente contrato en cualquier momento, en forma unilateral sin que se genere derecho indemnizatorio alguno.

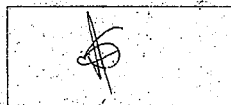
TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

DECIMO OCTAVA: EFECTOS Y MODIFICACIONES El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se suscribe por las **PARTES** en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, uno para cada una de ellas.

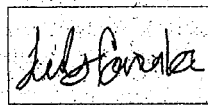
POR LA EMPLEADORA:

EL (LA) TRABAJADOR(A):



FIRMA

SIRLEY AGUILAR POLANIA
JEFE DE ADMIN DE PERSONAL Y
NOMINA



FIRMA

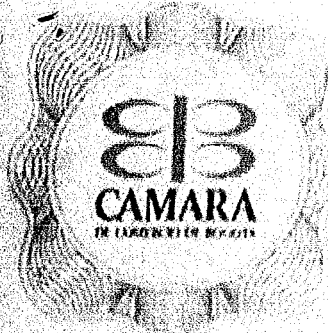
LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ
CC. 1026576608

Código de autenticidad y verificación:

b1ae2b232b660b0bd478926c02796a4311823a82323e8c28d3266e98ae87080e

Certificado de Constancia de Conservación (.con)





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

OFICINA REGISTRAL

4 DE MARZO DE 2011 HORA 12:43 PM

BOGOTÁ

Página 1 de 1

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELIGIRAN JUECES REPRESENTATIVOS Y DELEGADOS REGIONALES *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINCE *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 541566 EXTENSION 2000 *

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES Y
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TORRES NIÑO ADRIANA ROCIO

C.C. : 52175221

N.I.T. : 52175221-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01203192 DEL 6 DE AGOSTO DE 2002

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 79 NO. 40B-34 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 79 NO. 40B-34 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL: ADRIATORRES@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE MARZO DE 2010

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010

TOTAL ACTIVOS : 2,050,000

TOTAL ACTIVOS SIN AJUSTES POR INFLACION : 2,050,000

ACTIVIDAD ECONOMICA : CONFECCION DE DISFRACES

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE
MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE
REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES
DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE
RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-16 PUENTE ARANDA
ESTACION E-16 PUENTE ARANDA - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016102955202202875
Ciudad: CUNDINAMARCA
Numero asignado en SIEDCO: 30369081

Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA SECCIONAL
Fecha: 18/04/22 Hora: 11:36:18

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: JOSE SEBASTIAN
Tipo identificacion: Cedula de Ciudadania
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Sexo: MA
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT)
Fecha nacimiento: 06/01/1991
Direccion residencia: CALLE 75 # 34-33 SUR
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: TORRES NIÑO
Numero: 1030585778
Edad: 31
Estado civil: CASADO
Ocupacion:
Telefono residencia: 3208680849
Barrio residencia: ARBORIZADORA ALTA E-19
Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: LEIDY KATERYNE
Tipo identificacion: Cedula de Ciudadania
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Sexo: FE
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Direccion residencia: calle 42 a sur 79 a 34
Direccion trabajo: No reporta

Apellidos: GONZALEZ DIAZ
Numero: 1026576608
Edad: 28
Estado civil: CASADO
Ocupacion:
Telefono residencia: 3007529716
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 230 A. EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD
Modalidad: OCULTAMIENTO DE MENOR
Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decisión de discreción sobre la persecución del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalía general de la nación con ocasión a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 18/04/22
Hora de ocurrencia: 11:35:00
Direccion de los hechos: CL 42 a KR 79 a-34 ESTADOS UNIDOS E-8
Clase de sitio: CASAS DE HABITACION
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

PREGUNTADO: Manifieste a esta diligencia, si tiene usted conocimiento que la denuncia que instaura, es penal, bajo la

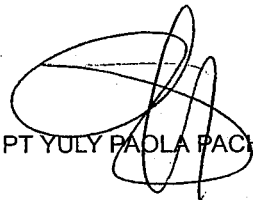
gravedad de juramento CONTESTO: si PREGUNTANDO: Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. CONTESTO: Denuncio a la señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1026576608 de Bogotá, madre de mi hija MARIA JOSE TORRES GONZALEZ, identificada con registro civil número 1019767859 de Bogotá, fecha de nacimiento 20/10/2019 de 2 años de edad, teniendo en cuenta acta de conciliación número 650-21 RUG 942-21 de fecha 29/07/2021 por parte de comisaria de familia, medio por el cual quedo establecido que yo tenía derecho de estar con mi hija cada 15 días de cual hace 4 meses que la señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ no me permite ver a mi hija, indicando que la niña esta en enferma, que no me la deja ver, así mismo no me responde llamadas. PREGUNTADO: Puede indicar, el lugar exacto de donde ocurrieron, los hechos CONTESTO: calle 75 # 34-33 sur PREGUNTANDO: Manifieste a este despacho quien es la persona que denuncia CONTESTO: LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1026576608 de Bogotá, teléfono 3007529716, dirección de residencia calle 42 a sur 79 a 34 barrio estados unidos kennedy, fecha de nacimiento 20/07/1993 PREGUNTANDO: Tiene conocimiento donde se puede ubicar a la persona que denuncia CONTESTO: calle 42 a sur 79 a 34 barrio estados unidos kennedy PREGUNTANDO: Legalmente está reconocida la víctima como hijo(a) del denunciado, en caso afirmativo explique si por reconocimiento o decisión judicial. CONTESTO: si PREGUNTANDO: En qué consistió la conducta del denunciado, (arrebate, sustraiga, retenga u oculte) CONTESTO: me oculta a mi hija PREGUNTANDO: El denunciado ejerce la patria potestad sobre el menor CONTESTO: si desde el día 20/10/2019 temporalmente PREGUNTANDO: Indique datos completos de la víctima CONTESTO: MARIA JOSE TORRES GONZALEZ, identificada con registro civil número 1019767859 de Bogotá, fecha de nacimiento 20/10/2019 de 2 años de edad PREGUNTANDO: Quien cuenta con la custodia del menor y desde que fecha CONTESTO: si desde el día 20/10/2019 temporalmente PREGUNTANDO: Quien concedió la custodia CONTESTO: comisaria OLGA PATRICIA MORENO JIMENEZ, PREGUNTANDO: Cuales fueron los compromisos adquiridos en la regulación de la custodia del menor CONTESTO: tenía derecho a estar con mi hija cada 15 días PREGUNTANDO: Cuenta usted con el documento donde consta esa decisión CONTESTO: si PREGUNTANDO: tiene usted alguna evidencia adicional o documento que quiera aportar CONTESTO: si PREGUNTANDO: Existen testigos de los hechos, en caso afirmativo indique sus datos de identificación y ubicación de las mismas CONTESTO: si PREGUNTANDO: Tiene algo más que agregar a la presente denuncia CONTESTO: no NOTA: Se le explica al denunciante que su denuncia la puede consultar en el siguiente link <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/denuncias-ley-906-de-2004/>, con el fin de que tenga conocimiento, que fiscal fue asignado para su caso y le haga el respectivo seguimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO



Autoridad que recepciona:

PT YULY PAOLA PACHÓN CORTES



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención
SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
CONSTANCIA DE RADICACIÓN
CZ KENNEDY

<< Volver

DATOS DEL CIUDADANO			
Radicado: 137141080	Fecha de Creación: 4/18/2022 9:49:00 AM	Nro. de Petición Origen: 0	
Ciudadano: Jose Sebastian Torres Niño	Ubicación: ARBORIZADORA ALTA - CZ CIUDAD BOLIVAR	Dirección: CL 75 A SUR 34 33	Teléfono:
Correo electronico: sebasxtorres@gmail.com			
Responsable del Registro: Yuliana Giraldo ORTIZ		Canal: Presencial Verbal	No. Observaciones: 0
¿En Condición de Desplazamiento? No		Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES	Celular: 3208680849
Observaciones de la Ubicación:			

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN
Se acerca el señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO identificado con la CC 1030585778 en calidad de progenitora de MARIA JOSÉ TORRES GONZALEZ identificada con el RC 1019767859 de 2 años, poniendo en conocimiento que la progenitora LEIDY KATHERINE GONZALEZ DIAZ identificada con la CC 1026576608 no le cumple con el régimen de visitas estipuladas en el mes de julio del 2021 realizada en la comisaria de familia de Bosa, la progenitora no le responde las llamadas ni los mensajes de texto y esta situación no es la primera vez que se presenta, indica que esta al día con la cuota de alimentos. Cel progenitora: 3007529716 Correo: kateryne.gonzalez@hotmail.com

CONTENIDO DE LA PETICIÓN	
Motivo de la Petición:	Incumplimiento al régimen de visitas y custodia
Respuesta inicial al ciudadano:	La oficina de Gestión de Servicios y Atención Regional Bogotá registra la solicitud en el Sistema de Información Misional SIM y se informa el número de radicado 137141080 y que fue direccionada al Centro Zonal Kennedy de la Regional Bogotá, quien atenderá la solicitud por competencia. De la misma manera se le informa que si requiere información sobre trámites en curso, orientación relacionada con oferta institucional, obtener asesoría en crisis o en Derecho en Familia, presentar denuncias sobre vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y/o quejas sobre la prestación de los servicios, lo podrá realizar las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención: línea Bienestar gratuita 01-8000-91-8080, página web www.icbf.gov.co, opción Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Video llamada o Llamada en Línea 141

Aura Liliana Rojas Rodriguez



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Cecilia de la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

Petición requirió utilizar Centro de Relevó?:	NO
Petición Mesas Públicas o Rendición de Cuentas (Responda SI o NO si se recepcionó en uno de estos eventos):	NO

DATOS DEL AFECTADO					
Nombres	Edad	Sexo	Padre	Madre	Pais/ Dpto/ Municipio
Maria Jose Torres Gonzalez	2	F	Jose Sebastian Torres Niño	Leidy Katerin Gonzalez Diaz	COLOMBIA/ BOGOTÁ DC/ BOGOTÁ DC
Dirección	Teléfono		Barrio/ Localidad	Comentarios de Ubicación	
CL 42 A SUR 79 A 34			CIUDAD KENNEDY CENTRAL/ KENNEDY	Calle 42 a sur 79 a 34 Segundo piso	

DATOS DEL DEMANDADO

RESPUESTA INICIAL AL CIUDADANO

La oficina de Gestión de Servicios y Atención Regional Bogotá registra la solicitud en el Sistema de Información Misional SIM y se informa el número de radicado 137141080 y que fue direccionada al Centro Zonal Kennedy de la Regional Bogotá, quien atenderá la solicitud por competencia. De la misma manera se le informa que si requiere información sobre trámites en curso, orientación relacionada con oferta institucional, obtener asesoría en crisis o en Derecho en Familia, presentar denuncias sobre vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y/o quejas sobre la prestación de los servicios, lo podrá realizar las 24 horas del día a través de nuestros canales de atención: línea Bienestar gratuita 01-8000-91-8080, página web www.icbf.gov.co, opción Solicitudes PQRDS, Chat ICBF, Video llamada o Llamada en Línea 141

El artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera de 1976, quedará así: "Son causales de divorcio: 1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.

ESTE ARTICULO ESTA AL INICIO DE LA DENUNCIA. (DOCTOR ESTA NO ES LA CAUSAL DEL DIVORCIO COMO LA ABOGADA ESTA ESTIPULANDO EN EL ACTA Y SI ES ASI SOLICITAMOS LAS PRUEBAS PARA CORRABORAL POR QUE ES UN DIVORCIO DE MUTUO A CUERDO DONDE LAS DOS PARTES DECIDIMOS ACAVAR CON LA RELACION YA QUE ELLA SE FUE Y ME DEJO EN ENFERMEDAD ME ABANDONO)

HECHOS

1. La señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ y el señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, contrajeron matrimonio civil el día 14 de febrero de 2019 en la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, matrimonio que fue debidamente registrado en la misma Notaria, cuyo Registro de matrimonio me permito adjuntar con esta demanda.

OK

2. Procrearon a la menor MARIA JOSE TORRES GONZALEZ, con NUIP1019767859, Indicativo Serial 52613344, quien nació el día 20 de octubre de 2019, cuyo registro civil de nacimiento me permito adjuntar con al presente.

OK

2. EL día 29 de julio de 2021, en la Comisaria de Familia de Bosa III, mi poderdante LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ y el señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, suscriben el ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS No. 650-21RUG: 942-21, en donde queda plasmado lo relacionado con: - CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL, en cabeza de su progenitora señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ. - ALIMENTOS: en donde al padre se le fijo una cuota de \$ 150.000 mensuales, pagaderos del 5 al 10 de cada mes, vivienda, salud, recreación, - VESTUARIO: El progenitor le aportara tres (3) mudas de ropa completas durante el año que las entregara así: una en el mes de diciembre, otra en mes de junio y la otra en la fecha de cumpleaños, Por valor de \$ 150.000. - VISITAS: El progenitor se compromete a cumplir a su hija con el día y hora de la visita y son de vital importancia para la construcción del vinculo

ES IMPORTANTE ACLARAR DOCTOR QUE PARA LA CONCILIACION YO FUY EL QUE CITO A LA SEÑORA KATERYNE MAS NO ELLA, HE SIDO UN ENDE DE CONCILIANCIO DESDE LA PRIMERA ETAPA DE LA SEPARACION,

4. El señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, a la fecha no ha realizado el respectivo incremento de ley de los siguientes años:

INCREMENTO CUOTA DE ALIMENTOS DEL AÑO 202 IPC 10.7 %\$				
150.000X 10.7 % = 16.050 + 150.000 =..... \$ 166.050				
AÑO	MES	CUOTA DE ALIMENTOS	ABONO	DEBE
2022	ENERO	166.050	150.000	16.050
2022	FEBRERO	166.050	150.000	16.050
2022	MARZO	166.050	150.000	16.050
2022	ABRIL	166.050	150.000	16.050
2022	MAYO	166.050	150.000	16.050
2022	JUNIO	166.050	150.000	16.050
2022	JULIO	166.050	150.000	16.050
2022	AGOSTO	166.050	150.000	16.050
2022	SEPTIEMBRE	166.050	150.000	16.050
2022	OCTUBRE	166.050	150.000	16.050
2022	NOVIEMBRE	166.050	150.000	16.050
2022	DICIEMBRE	166.050	150.000	16.050
SUB TOTAL			\$ 192.600	

ESTOS APORTES QUE ELLA ESTA REFERENCIANDO LOS ESTA DEJANDO DESDE EL AÑO ENERO 2022, LO CUAL NO CORRESPONDEN A LAS FECHAS DE SEPARACION Y TAMPOCO CORRESPONDEN LAS CONSGINACIONES QUE LE EH TRANFERIDO POR LA MANO TENCION DE MI HIJA MARIA JOSE TORRES GONZALEZ,

--

INCREMENTO CUOTA DE ALIMENTOS DEL AÑO 2023 IPC 16 %\$				
166.050 X 16 % = 26.568 + 166.050 = \$ 192.618				
AÑO	MES	CUOTA DE ALIMENTOS	ABONO	DEBE
2022	ENERO	192.618	150.000	42.618
2022	FEBRERO	192.618	150.000	42.618
2022	MARZO	192.618	150.000	42.618
2022	ABRIL	192.618	150.000	42.618
2022	MAYO		150.000	42.618
SUB TOTAL			\$ 213.090	

ADEMAS NO ES CLARO LAS FECHA REPITIENDO 5 MESES DEL AÑO 2022, NO ES CLARO LAS CUENTAS QUE LA SEÑORA LEIDY KATERINE GONZALEZ ME ESTA LIQUIDANDO EN ESTA DENUNCIA.

ACONTINUACION ADJUNTO TODOS LOS RECIBOS Y LOS DINEROS ENVIADOS

AÑO	MES	VALOR CONSIGNADO	VALOR POR LEY \$ 150.000
2021	AGOSTO	150.000	150.000
2021	SEPTIEMBRE	150.000	150.000
2021	OCTUBRE	320.000	150.000
2021	NOVIEMBRE	250.000	150.000
2021	DICIEMBRE	150.000	150.000
TOTAL		1,020.000	750.000
DIFERENCIA		270.000 PESOS DEMÁS	

CUOTA AÑO 2022 5.5 % \$150.000	INCREMENTO	\$ 8.500 PESOS
-----------------------------------	------------	----------------

En el año 2022, el IPC ha resultado positivo, en concreto, del 5'5%, lo que supondrá un incremento de las pensiones de alimentos en dicha cuantía que habrá de hacerse efectivo, con carácter general, desde el 1 de enero de este año.

AÑO	MES	VALOR CONSIGNADO	VALOR POR LEY \$158.000
2022	ENERO	158.000	158.500
2022	FEBRERO	158.000	158.500
2022	MARZO	158.000	158.500
2022	ABRIL	158.000	158.500
2022	MAYO	158.000	158.500
2022	JUNIO	158.000	158.500
2022	JULIO	165.000	158.500
2022	AGOSTO	165.000	158.500
2022	SEPTIEMBRE	165.000	158.500
2022	OCTUBRE	165.000	158.500
2022	NOVIEMBRE	158.000	158.500
2022	DICIEMBRE	160.000	158.500
ROPA		450.000	450.000
TOTAL		2'376.000	2'346.000
DIFERENCIA		30.000	

CUOTA AÑO 2023 15% \$181.700	INCREMENTO	\$ 23.700 PESOS
------------------------------------	------------	-----------------

De acuerdo con el Código Civil Federal el porcentaje de la pensión alimenticia debe ser, como mínimo, el 15% del ingreso del padre que no tenga la patria potestad del menor

AÑO	MES	VALOR CONSIGNADO	VALOR POR LEY \$ 181.700
2023	ENERO	200.000	181.700
2023	FEBRERO	200.000	181.700
2023	MARZO	219.000	181.700
2023	ABRIL	219.000	181.700
2023	MAYO	350.000	181.700
2023	JUNIO	270.000	181.700
2023	JULIO	250.000	181.700
TOTAL		1'70800	1'271900
DIFERENCIA		436.100	

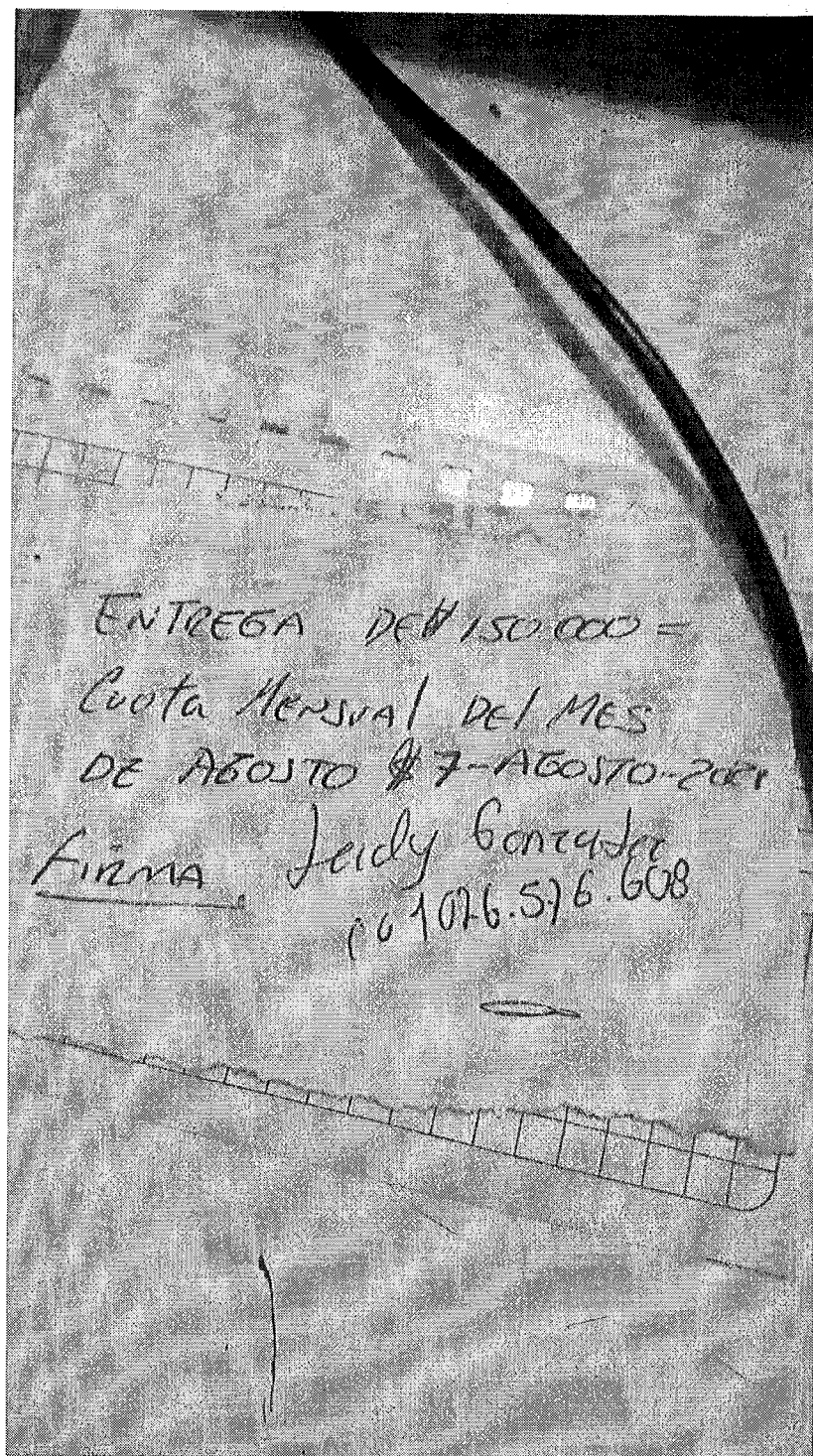
AÑO	TOTAL AL AÑO
2021	1'020.000
2022	2'376.000
2023	1'708000
TOTAL EN 24 MESES	\$ 5'104.000
ADICIONALES	MEDICINAS ROPA JUGUETES

	PAÑALES
CORRESPONDIENTE A MI 50% DE CUOTA ALIMENTARIA LA SEÑORA KATERINE GONZALEZ LE EXIGO QUE ME CORRESPONDA CON SUS RESPECTIVOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTOS DE SU PARTE 50% QUE EQUIVALEN A	4'240.000

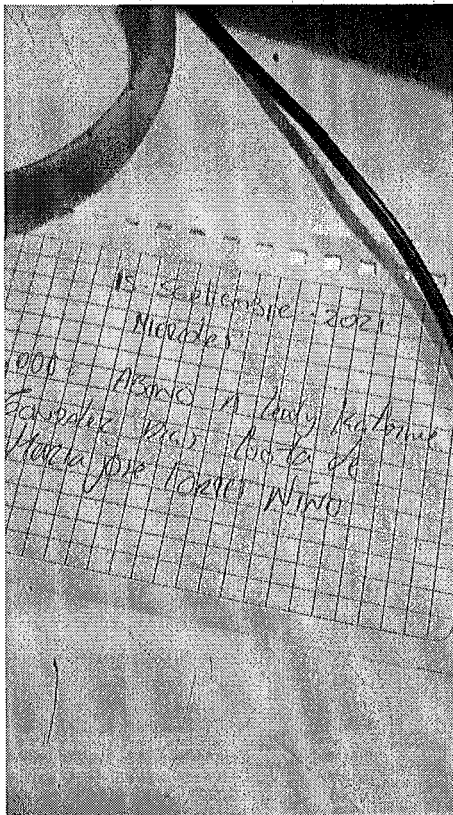
NOTA: EN ESTE DIVORCIO EXIGO 3 SEMANAS DE VISITAS A ESPAÑA PARA MARIA JOSE TORRES GONZALEZ Y ADEMAS SOLICITAR EL PASAPORTE PARA PODER VIAJAR.

FECHA DE SEPARACION 16 DE JUNIO 2021

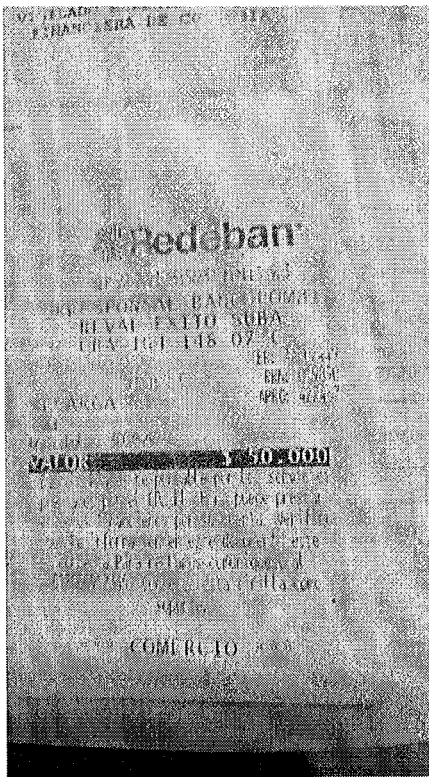
FECHA DE ACTA DE CONCILIACION BOSA AGOSTO
DESDE AGOSTO INICIAMOS CON LA CUOTA LEGAL
ALIMENTARIA



AGOSTO 7 DEL AÑO 2021
\$150.000



15 SEPTIEMBRE 2021 \$ 100.000



SEPTIEMBRE 22 DEL 2021 \$ 50.000

NEQUI

Punto de no te cobra por esta transaccion

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha 02-10-21
16:21
Tipo Transaccion 56254
Valor 320000
Telefono 313752971
Terminal 0180
Linea de atención personalizada
300 6000 100
escriba@nequi.co

BANCOLOMBIA S.A.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

 **Redeban**

OCTUBRE DEL 2021 \$ 320.000

Nov-11-2022



NOV 11 2022 12:08:57 KIMES 9.31

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS KIMEDY BOGO
CRA 76 33 A 24 SUR

CUNICO: 3007019562 SER: ABL02077

RELIBO: 028350 RPN: 030093

APRO: 256264

RECARGA

NEQUI

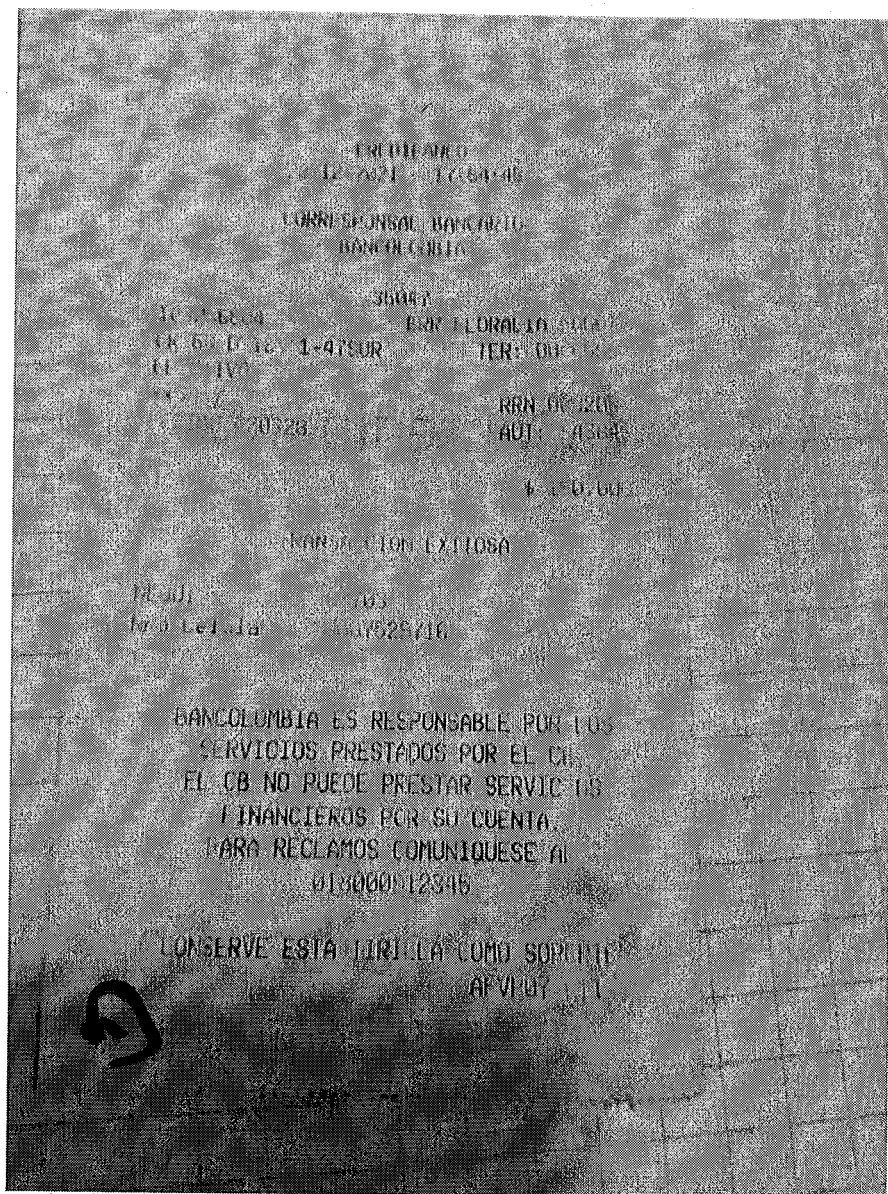
Nro celular: 3002629716

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

COMERCIO

NOVIEMBRE 11 DEL 2021 \$ 250.000



DICIEMBRE 22 2021 \$ 150.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
VIGILADO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA

NEQUI

Puntored no te cobra por esta
transaccion

Punto Nequi
Corresponsal Bancario
Deposito Nequi

TRANSACCION EXITOSA

Fecha

2021-02-15

19:37:10

Id Transaccion

824688904

Valor

100000

Telefono

3007529710

Terminal

273061

Linea de atencion personalizada

300 6000 100

escribo nequi co

servicio al cliente

ENERO LO CONSGINE EN FEBERO 15 DEL 2021 \$ 100.000

LOS 50 RESTANTES LOS ENVIE EL 22 DE FEBRERO Y
ENVIO LOS 150 DE FEBRERO PARA 200.000.



FEB 01 2022 17:56:54 RBMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO IGUALDAD BOGOTA
CLL 3 SUR 68 D 68

C. UNICO: 3007040579

TER: GZOLZ596

RECIBO: 009458

RRN: 010489

APRO: 494430

RECARGA

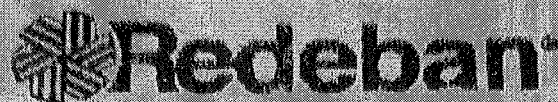
NEQUI

Nro celular: 3007529716

VALOR \$ 200.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

CLIENTE



MAR 01 2022 09:38:30 RBMI

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO SALITRE BOGOTA
CR 69 24 A 23 LOCAL 13

C. UNICO: 3007035547

TER: 6ZFZZ022

RECIBO: 043867

RRN: 058785

APRO: 468703

RECARGA

NEQUI

Nro celular: 3007529716

VALOR \$ 300.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en esta factura este
correcta. Para reclamos llame al
01 800 001 2345. Conserve esta factura como

MARZO 01 DEL 2022 \$ 150.000, CONSIGO ABRIL 2022 \$
150.000



JUN 05 2023 16:23:38 RMBDES 9.80

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO KENNEDY TEQUEND
CL 39 A SUR NO 78 P 33**

C. UNICO: 3007060874 TER: FUA06758

RECIBO: 012807

ARN: 017943

Producto: 3143958585

TITULAR: LEIDY GONZALEZ

RECARGA NEQU

APRO: 715925

VALOR \$ 270.000

**TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.**

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

JUNIO 5 DEL 2022 \$ 270.000

CIUDAD Y FECHA: Bogotá 20-10-2022			COMPROBANTE DE EGRESO	
PERIODO A: Julio - Agosto - Septiembre - octubre			No.	Por \$ 650.000
POR CONCEPTO DE:				
LA SUMA DE (EN LETRAS)				
CIENTA	DEBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO
			SUCURSAL	ELECTIVO ☐
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
			<i>Jordy Gonzalez</i>	
ELABORADO	APROBADO	CONTROLADO	C. S. T. N. I.	
			BOLIVAR 1000	

AQUÍ FUE DONDE LE DI 4 MESES POR QUE CAMBIO DE
 NUMERO NEQUI FUERON 4 MESES QUE NO SUPE NADA DE
 MARIA JOSE NO SABIA NADA NI WHATSAPP NI
 FACEBOOK RESPONDIAN NI SABIA DONDE ENVIARLE
 POR QUE REVOTABA EL DINERO

JULIO 2022 \$ 165.000

AGOSTO 2022 \$ 165.000

SEPTIEMBRE 2022 \$ 165.000

OCTUBRE 2022 \$ 165.000

05-11-2022

No. 1 \$ 158.000 =

Maria Lore de

Recibi (mos) de

Met de Noviembre

La suma de 2022

ra \$ 158.000 =

Ledy Garate

10255-16608

NOVIEMBRE 11 DEL 2022 \$ 158.000

cc 1.026576608 B/c

Valor total: 995.976,00
 GMF: 0,00
 Valor Neto: 995.976,00

FEBRERO 4 DEL 2032 \$ 200.000

00
2507

ria
Autodación Banco de España N° 6842
Calle Cantabria 2
28105 Alcobendas, Madrid, España

Ria Payment Institution P.S.A.U.

Copia del cliente
Ahmed El Bouwadrani Later
(ES21321)
LOCUTORIO LA ESTACION
(ES21321)
Paseo de la Estación 1
Fuenlabrada, M 28944
Tel: 916976078 Fax: 916976078
Teléfono: 34-915 408633

No. orden: ES1830021720
PIN: 506313807186
Fecha de envío: 18/03/2023 19:22:33
Operador: Ahmed

DATOS DEL REMITENTE (C167350137)
Nombre del remitente: JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO
Dirección del remitente: CALLE COURDES N14 FUENLABRADA, Madrid, 2891 ES
Información del beneficiario: Nombre del beneficiario: LEONIA TERREZ GONZALEZ DIAZ
Dirección del beneficiario: Avenida Boyaca 30 Colombia
Móvil: AGENTE PAGADOR

Información de pago:
Razón de transferencia: Ayuda familiar
Moneda Extranjera: COP 766.240,00
Tipo de Cambio: COP / EUR 5.109,60000
Moneda Entregada: EUR 150,00
Comisión a pagar por el ordenante: EUR 5,50
Gastos a pagar por el ordenante: EUR 0,93

Método de pago: Deposito de Banco
Ciudad del Banco: Total Efectivo: EUR 155,50

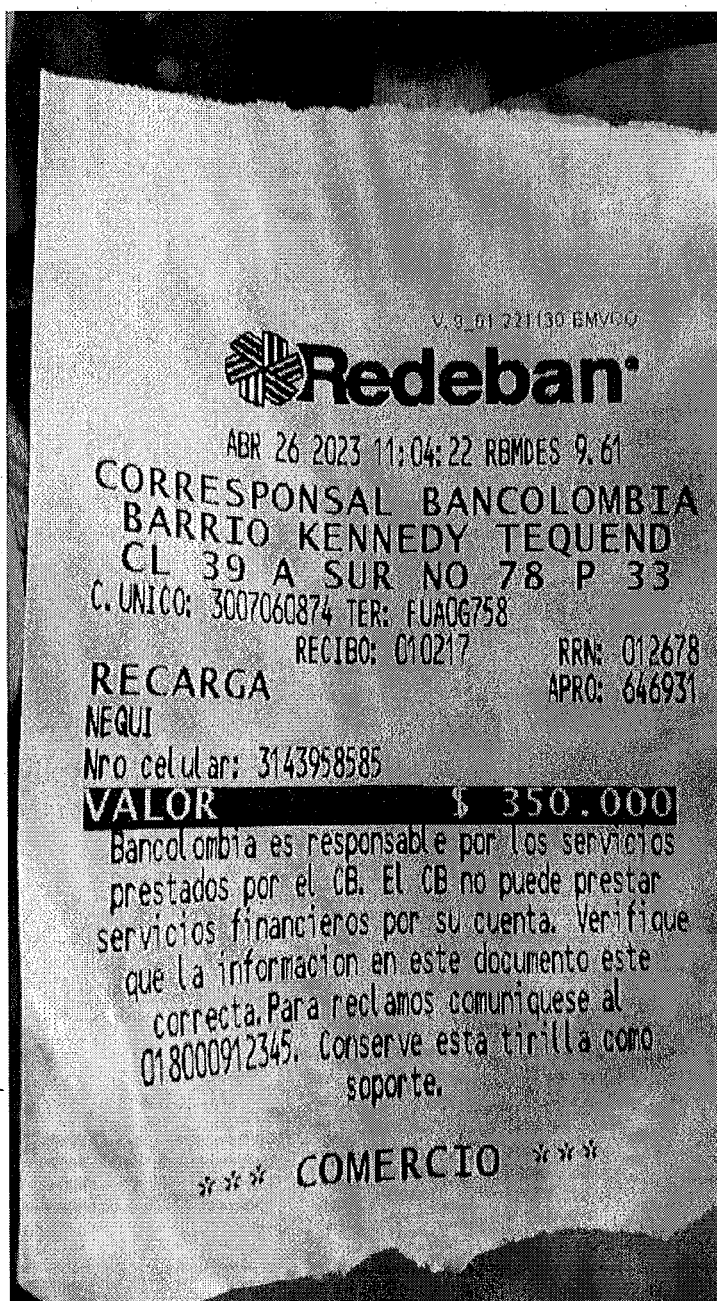
BANCO DAVIVIENDA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A. - Carrera 7 # 31-10 Piso 20,
Bogotá CUN CO 00000 - 571 330 00 00 ext 71188-71126
Número de Cuenta: 473870180956
Tipo de Cuenta: Cuenta de Ahorros

CONDICIONES APPLICABLES A LAS OPERACIONES DE ENVÍO DE DINERO. 1°. Servicio y proveedor: Ria Payment Institution E.P., S.A.U. (RIA) presta el servicio de envío de dinero a través de sus oficinas, los Agentes, Corresponsales y otros proveedores de servicios de pago. 2°. Entrega del dinero: Será en las oficinas de RIA, en los locales de los Agentes o por ingreso en cuenta bancaria de RIA. Para envíos iguales o superiores a 5000,000 la entrega siempre será en una cuenta bancaria de RIA. En operaciones no presenciales, la entrega de fondos de la primera orden será por transferencia a RIA desde una cuenta del Cliente. 3°. Información y responsabilidad: La información requerida por RIA para ejecutar un envío debe figurar en la orden de envío, de lo contrario, RIA podrá no ejecutarla. La ejecución según los datos de una orden se considerará correctamente realizada incluso si los datos facilitados son erróneos. 4°. Consentimiento, irrevocabilidad y cancelación de la orden: El consentimiento se presta con la firma de la orden de envío o con la facilitación de la clave secreta de confirmación del Cliente en órdenes telefónicas o telemáticas. No se podrá revocar una orden después de ser recibida por RIA y enviada al corresponsal; al bien, en cualquier momento anterior, se podrá retirar el consentimiento y RIA devolverá el dinero al Cliente en sus oficinas, a través de sus Agentes o por ingreso en una cuenta bancaria del Cliente. 5°. Ejecución de la orden: RIA abonará el importe de la operación en la cuenta del proveedor de servicios de pago del beneficiario, si en la Unión Europea, como máximo, al final del día hábil siguiente al momento de recepción por RIA de la orden. Fuera de estos casos, los plazos de ejecución dependerán del proveedor de servicios de pago del beneficiario. En caso de imposibilidad de ejecución de una orden y en tanto se reembolsa el dinero al Cliente, los fondos que estén en posesión de RIA al final del día hábil siguiente al día en que se recibieron, se depositarán en una cuenta separada en una entidad de crédito o se invertirán en activos seguros, líquidos y de bajo riesgo conforme establezca la normativa, o se transferirán a otro proveedor de servicios de pago. RIA podrá cobrar una comisión aplicable: Se encuentran desglosados en la orden. Transcurridos tres (3) meses desde la recepción de los fondos que sustentan una orden sin que se haya podido ejecutar el reembolso al Cliente, RIA podrá cobrar una comisión mensual por importe de hasta cinco (5) veces la comisión de ejecución de la orden y la recuperación de fondos por poderes emitida.

MARZO DEL 2023 \$ 219.000

ABRIL DEL 2013 \$ 219.000

AUNQUE AQUÍ LE ENVIE \$766.000 PESOS \$330.000 PESOS
DE MAS LE ENVIE....



AQUÍ CONSGINE EN ABRIL 26 LO DEL MES DE MAYO
UNA SUMA DE \$350.000



JUN 05 2023 16:23:38 REMDES 9.80

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA**

**BARRIO KENNEDY TEQUEND
CL 39 A SUR NO 78 P 33**

C. UNICO: 3007060874 TER: EUA06758

RECIBO: 012807

RRN: 007943

Producto: 3143958585

TITULAR: LEIDY GONZALEZ

RECARGA NEQU

APRO: 715925

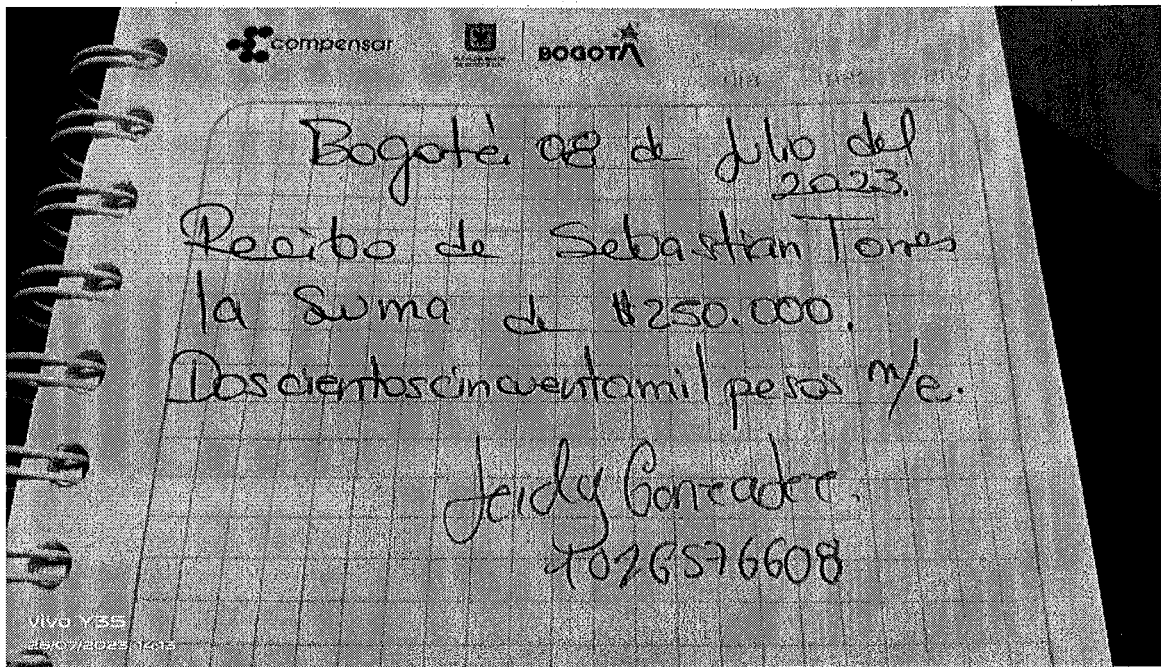
VALOR \$ 270.000

**TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR
HACER ESTA TRANSACCION.**

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la informacion en este documento este
correcta. Para reclamos comuniquese al
3006000100. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

JUNIO 5 DEL 2023 \$ 270.000



JULIO 8 DEL 2023 \$ 250.000

5. El día 20 DE octubre de 2022, es citada mi poderdante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, a solicitud del padre del menor señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, revisión de visitas en el CENTRO ZONAL DE KENNEDY, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, suscriben el ACTA DE CONCILIACION NNA MARIA JOSE TORRES GONZALEZ SIM;137143054, en donde se plasma lo siguiente:

DOCTOR EN ESTE PUNTO CABE ENTRAR A CORRABORAR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACION QUE YO GESTIONE Y QUE DESDE A ESTA FECHA YA ERAN 13 MESES DE LOS CUALES CASI A MITAD DE TIEMPO A 6 MESES LA MAMA DE MI HIJA ME VULNERAVA EL DERECHO DE ESTAR CON MI HIJA NO DEJANDOME ESTAR CON ELLA EN MIS VISITAS CORRESPONDIENTES SACANDOME ESCUCHAS DE QUE ESTABA ENFERMA Y UTILIZANDO CUALQUIER PRETESTO PARA INTEFERIR EN TIEMPO DE CALIDAD DE MI HIJA Y YO, POR CONSIGIENGUE ME DIRIJO AL ICBF DE KENNEDY PARA CITARLA Y CORRABORAR EL ESTADO DE MI HIJA.

DOCTOR CABE ACLARA QUE ESTA SITUACION SE PRESENTA YA QUE LA SEÑORA PIERDE SU TELEFONO Y CADA VES QUE INTENTAVA CONSIGNARLE POR MEDIO DE LA PALICACION NEQUI, LA CONSIGNACION REBOTABA ES DECIR, ADEMAS DE VULNERAR MIS VISITAS Y NO PERMITIR ESTAR EN MIS TIEMPOS CORRESPONDIENTES EN EL ACTA DE CONCIENLIANCION DE BODA ERA TAN INDIFERENTE LA COMUNICACIÓN DE LA SEÑORA KATERYNE, QUE HABIA CAMBIANDO DE NUMERO DE TELEFONO Y NO TENIA COMUNICACIÓN NINGUNA CON MI HIJA,

[illegible]

AQUÍ FUE DONDE LE DI 4 MESES POR QUE CAMBIO DE
NUMERO NEQUI FUERON 4 MESES QUE NO SUPE NADA DE
MARIA JOSE NO SABIA NADA NI WHATSAPP NI

FACEBOOK RESPONDIAN NI SABIA DONDE ENVIARLE POR QUE REVOTABA EL DINERO

Segundo: Las visitas se seguirán cumpliendo dentro del tiempo establecido en el Acta de Conciliación No 650 – 21 RUG 942 221 de fecha 29 de junio de 2021, en la Comisaria de Familia de Bosa III.

SE LE REITERO A LA MAMA DE MARIA JOSE QUE EL VINVULO ENTRE PADRE E HIJA SON MUY IMPORTANTE PARA LA CONSTRUCCION SOLIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EJEMPLO DE VALORES PARA MARIA JOSE PERO LA SEÑORA LEIDY KATERYNE LO UNICO QUE HISO FUE INTERPONERSE EN MEDIO DE MI HIJA Y DE MI PARA QUE NO TENGAMOS VINVULO.

Tercero: Las demás clausulas contenido en el Acta de Conciliación No .650 – 21 RUG 942 221 de fecha 29 de junio de 2021, en la Comisaria de Familia de Bosa III, no tendrá modificación,

LA COMISARIA DEL ICBF LE OBLIGO A LEIDYE KATERYNE EN PROLONGARME UN NUMERO DE TELEFONO PARA YO PODER COMUNCIARME CON MI HIJA Y HACI PODER CONSIGNARLE LOS DINEROS CORRESPONDIENDO, DESDE ESE MOMENTO ME DOY CUENTA QUE LA SEÑORA VULNERABA MIS ESPACIOS PARA COMPARTIR CON SU PAREJA SENTIMENTAL VIAJES FUERA DE L CIUDAD CON MI HIJA, INCLUEMPLIENDO LA ACTA FIRMADA EL MES DE AGOSTO DEL 2021 EN LA COMISARIA DE BOSA 6 MESES DE LOS CUALES NO PUDE VER A MI HIJA DONDE NO SABIA CUAL ERA SU PARADERO NI SU CONDICIENES DE VIDA YA QUE LA MAMA DE MARIA JOSE TORRES LABORA EN UNA EMPRESA EN LOS HORARIOS NOCTURNOS Y ME DEJA LA NIÑA A LA MERCED DE TERCERAS PERSONAS, SALTANDO DE CASA EN CASA CON PERSONAS DIFERENTES, EXPONIENDOMELA A PELIGROS Y CON PERSONAS QUE YO NO CONOSCO.

6. El día 10 de abril de 2023, en donde la citante es mi poderdante se señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, REGIONAL BOGOTA, CENTRO ZONAL KENNEDY, ACTA DE CONCILIACION DE FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION CUOTA ALIMENTARIA FALLIDA, No.0180, MARIA JOSE TORRES GONZALEZ, lleva a cabo audiencia de conciliación en el CENTRO ZONAL DE KENNEDY, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en donde le conceden el uso de la palabra a la señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, en le conceden el uso de la palabra y manifiesta los siguiente: “ el

motivo de la citación es para modificar visitas, respecto de la custodia no deseo modificarla” luego le conceden el uso de la palabra al señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, expresa lo siguiente: “deseo que la custodia se la den a mi hermana señora ADRIANA ROCIO TORRES NIÑO”, en donde se declara fracasada la audiencia.

El señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, en esta audiencia se conectó al link previsto para este fin, en donde manifiesto que no tenía una residencia estable y fija, por ende, no apporto ninguna dirección física.

En punto tercero las partes quedan facultadas para acudir a la jurisdicción ordinaria, ante el juez de familia (...)

OK

7. Mi mandante durante toda la convivencia fue víctima de violencia intrafamiliar, malos tratos humillaciones, violencia física, verbal y psicológica, motivo por el cual se separó de su esposo señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, por miedo nunca lo denunció.

LOS AÑOS DE CONVIVENCIA LE DI EL MEJOR ESTILO DE VIDA A LA SEÑORA KATERYNE NUNCA LE FALTO UN PLATO DE COMIDA DESDE SU LENCERIA HASTA SUS HOBBYS LE CORRESPONDIE ROPA, RECREACIONES VACACIONES, TUVIMOS PROBLEMAS COMO CUALQUIER PAREJA, PERO NO ACEPTO QUE VENGA A DECIR QUE POR MIEDO ELLA NO ME DENUNCIO POR QUE NO HUBO NINGUN TIPO DE VIOLENCIA PARA HACERLO, ES IMPORTANTE CORRABORAR A LA INVESTIGACION QUE LA SEÑORA ANTES DE NUESTRA SEPARACION DE CUERPOS SE ENCONTRABA YA EN UNA EXTRA RELACION SENTIMENTAL, POR LA CUAL FUE EL MOTIVO DE ESTE DIVORCIO. YO FUI VICTIMA DE EL VIRUS COVID 19 Y POR ENDE ME ENVIARON A MI CASA POR 14 DIAS DE CUARENTENA LA SEÑORA DURANTE LOS PRIMEROS DIAS CAMBIO RADICALMENTE CONMIGO NO FUE ASI QUE EL DIA 7 DE MI INCAPACIDAD SALIO DE LA CASA CON MI HIJA SI DEJAR NINGUN RASTRO, DESDE ESE MOMENTO INICIA UN ROMPECABEZAS DONDE ENCUENTRO QUE MI EX PAREJA TENIA RELACIONES INTIMAS EN LA CASA DONDE VIVIAMOS Y DONDE ESTABA MI HIJA EXPUESTA COMO, YO TENIA UNA RESPONSABILIDAD LABORAL ALTA DONDE TENIA QUE SALIR TODOS LOS DIAS A LAS 6 AM Y REGRESAR A LAS 8 PM A LA CASA, ELLA MANTENIA TODO EL DIA EN CASA SOLA CON MI BEBE, PUES ELLA APROVECHABA PARA HACER SUS ENCUENTROS EN MI PROPIA CASA Y EN MI PROPIA CAMA, CABE RECORDAR QUE LA SEÑORA KATERYNE NO TRABAJABA POR QUE YO ERA LA PERSONA QUE RESPONDIÁ POR TODOS LOS GASTOS DE LA CASA.

9. El señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, ejerció violencia verbal y psicológica en contra de mi poderdante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, diciéndole mala madre, le voy a quitar la niña, quiero que a mi hermana le den la custodia de mi hija, porque usted labora de noche, regale a mi hija.

SI DE VIOLENCIA VAMOS HABLAR LA, ES LA DE LA MADRE DE MI HIJA CON MI VINVULO DE PADRE EH HIJA, YO LO UNICO QUE ECHO ES LUCHAR POR MIS DERECHOS Y POR TENER UN VINCULO NORMAL ENTRE MARIA JOSE Y YO, YA QUE LO UNICO QUE HACE LA PROGENITORA ES PRESENTARLE A OTRA PERSONA COMO SU PAPA, HACIENDOLE UNA AFECTACION CONSTRUCTIVA DE ARBOL GENIOLOGICO, ES POR ESO QUE POR MEDIO DE LA LEY VOY HACER TODO LO POSIBLE PARA LUCHAR POR LA CUSTODIA DE MI HIJA YA QUE LA SEÑORA APARTE DE PRESENTARLE HOMBRES A MI HIJA EXTERNOS, LOS CUIDADOS NOCTURNOS LO DEJA A RESPONSABILIDAD DE PERSONAS QUE NO SON FIABLES Y CONFIABLES PARA MI HIJA Y MUCHO MENOS PARA MI POR QUE NO LAS CONOSCO, ELLA TRABAJA DE NOCHE TIENE UN HORARIO NOCTURNO, YA HACE 2 AÑOS MI HIJA LLEVA CONVIVIENDO CON VARIAS PERSONAS SUS DESCANSO, GENERANDO UNA INCOMODA SITUACION EN MI DESARROLLO COMO PADRE, VULNERANDO AISLANDOME Y ANULANDO TODA GESTION COMO PADRE DE FAMILIA, DEJANDO EN RESPONBILIDAD A PERSONAS QUE NO TIENEN CONOCIMEINTO DE UNA CRIANZA Y UNA MENOR, DEJANDO COMPLEMENTAMNETE EN ABANDONO A MI HIJA.

10. Mi poderdante le reclamaba a esposo que no fumara marihuana dentro de la casa y menos en presencia de la menor, y él le respondía los siguiente: "LO QUE ELLA VA APRENDER EN LA CALLE, QUE MEJOR LO APRENDA EN LA CASA".

YO PERTESCO A UNA RELIGUION QUE SE LLAMA HAYAUSCA ES UNA ACTIVIDAD DONDE POR MEDIO DE REMEDIOS CASEROS YO PODIA SANAR MI ENFERMEDAD DE COVID 19, LA HAYAUSCA ES UNA PLATAN QUE TENIA QUE QUEMAR EN TODA LA CASSA PARA LIBERACION DEL VIRUS, LA SEÑORA KATERYNE ME A RELACIONADO MIS REMEDIOS CON LA MARIGUANA PARA PODER LAVARSE LAS MANOS Y EVADIR SUS RESPONSABILIDADES. REFERENTE A LO QUE ELLA DICE QUE YO LE DECIA ALA NIÑA ES IRREVERENTE YA QUE EN ESOS MOMENTOS LA NIÑA NO SABIA HABLAR ERA UNA BEBE DE 15 MESES NO ES CONCURDENTE LO QUE ME ESTA ACUSANDO Y NO TIENE NINGUNA PRUEBA.

11. El demandado señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, siempre ejerció violencia psicológica en contra de mi poderdante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, diciéndole frases como: "ME POBROCA MATARLAS Y ACABAR CON ESTO", ese día cogió un cable del computador y la miraba de manera desafiante.

NO HAY UNA SOLA PRUEBA DE ESTO, ADEMAS ESTA UTILZIANDO TODOS LOS RECURSOS PARA EVADIR SU INRRRESPONSABILIDAD FRENTE AL MATRIMONIO QUE CONTUVIMOS, BUSCANDO TODAS EVACIVAS PARA

DARLE CONSENSO A UN INFEDILIDAD QUE DESDE VARIOS MESES ESTABA EJERCIENDO EN MI CASA DELANTE DE MI HIJA.

12. Mi poderdante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, se fue de la casa y la conducta violenta por parte de su esposo siguió, la perseguía en su trabajo, la amenazaba y por más de que trato de llevar una relacion cordial y tranquila con el demandado señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, por el vínculo que tienen con su menor hija, no fue posible, al punto de que él no quiere entender que ya no son pareja.

CABE RECORDAR QUE AL MOMENTO DE SABER QUE LA SEÑORA KATERYNE SE ENCONTRABA TRABAJANDO DE NOCHE, NO PODIA ENTENDER CON QUIEN Y POR QUE ME DEJABA LA NIÑA DE 18 MESES DE EDAD A MANOS DE SU MEJOR AMIGA DEL COLEGIO, ADEMAS DE VULNERAR MIS VISITAS PACTADAS EN LA COMISARIA DE BOSA, ELLA INICIA SU VIDA LABORAL NOCTURNA DEJANDO A MI HIJA EN TOTAL ABANDONO, TENIENDO UN HORARIO LABORAL DE 8 PM A 9 AM, TODA LA NOCHE, MIENTRAS QUE MI HIJA A SIDO VIOLENTADA POR LA AUSENCIA DE SU PROGENITORA DE TODA LA NOCHE DE DESCANSO, DEJANDOLA A MERCED DE OTRAS PERSONAS Y EN EL DIA MATRICULANDOLA EN UN JARDIN PUBLICO DE 7 AM A 5 PM, ES DECIR MI HIJA TENIE UN VINCULO FAMILIAR CON SU MADRE DE 2 O 3 HORAS DIARIAS, DE LAS 24 HORAS DEL DIA Y MIENTAS QUE LA MAMA DE MARIA JOSE TORRES DESCANSA EN EL DIA DE SU TRABAJO NOCTURNO, MI HIJA ESTA TOTALMENTE SOLA CRIANDOSE DESDE UNA BEBE, CUANDO LA RECOGEN DEL JARDIN A LAS 5 PM ELLA ESTA CON LA NIÑA HASTA LAS 8 PM Y VUELVE A DEJARLA SOLA DONDE SUS CUIDADORES, ES POR ESA RAZON QUE ME PRESENTE EN EL LUGAR DE SU TRABAJO DONDE HABLE CON LOS ADMISTRADORES DEL PROBLEMA QUE TENIA LA SEÑORA KATERYNE T EL ABANDONO QUE ESTA HACIENDO A MI HJA MARIA JOSE, Y DE CÓMO ERA SU FLITRO DE CONTRATACION, YA QUE EN VARIAS COSAS LA SEÑORA A SIDO UNA FALSIFICADORA DE INFORMACION DEJANDO EN EVIDENCIA LA DENUNCIA PENAL QUE TIENE INTERPUESTA POR FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO, TOMANDO PAPEL MENBRETIADO DE NUESTRA EMPRESA FAMILIAR Y FALSIFICANDO FIRMAS DE LOS DUEÑOS Y PROPIETARIOS, ES POR ESA RAZON QUE ME DIRIJO HASTA EL LUGAR DE SU TRABAJO PARA QUE ENTIENDA QUE MI HIJA ESTA EN PELIGRO CON EL ABANDONO QUE SU MADRE ESTA GENREANDO EN SU CINSTRUCCION PEDAGOGICA, Y FALTANDO AL ACTA DE CONCILIANCON QUE SE FRIMO EN IGOSTO DEL 2021 DONDE SU CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL LO ESTA DEJANDO A TERCERAS PERSONAS.

13. La relación con el señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO y mi poderdante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ; siempre fue difícil, ella vivía en un continuum de violencia, ella no evidenciaba que todo lo que le hacía y le decía eran violencias, el por qué

no le permitía estar con su mamá y sus hermanos, le discutía porque no le agradaba la familia, de ella, le daba mucho miedo decir lo que pensaba acerca de muchas cosas, ya que nunca fue un hombre comprensivo, en ese punto de la relación mi poderdante trataba acceder y llevar las cosas de la mejor manera pensando en el bienestar de su hija y el de ella, sin motivo ni razón se enojaba por todo, ejerciendo violencia verbal y psicológica en su contra de tales como malos tratos, humillaciones, aislamiento, palabras degradantes, soeces “algún día me las va a pagar”. Violencias que están tipificadas en la Ley 1257 de 2008. “El derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencias”

NO TENGO NADA QUE RESPONDER A ESTA PREGUNTA YA QUE UNA RELACION MATRIMONIAL SE CONFIGURA EN BASE DE DOS PARTES, PERO COMO ELLA MISMA LO DICE Y LO DENUNCIA, PERO NO CON LA FAMILIA DE ELLA NO TENGO NINGUNA RELACION NI VINCULO, ES POR ESO QUE PREFIERO NO ACETAR ESTE PUNTO POR QUE DESDE QUE CONOCI A SU FAMILIA A SIDO UNA CONTOVERSIA DONDE LA SEÑORA KATERYNE FUE VICTIMA DE UNA SEPARACION, SU PADRE NUNCA RESPONDIO POR ELLA Y LA MADRE DE MI EX ESPOSA LA SEÑORA CAROLINA DIAZ, SE ORGANIZO NUEVA MENTE CON OTRA PERSONA TENIENDO OTRA FAMILIA Y DEJANDO A MI EX PAREJA EN UNA BRECHA DONDE PUEDO TESTIGUAR QUE MI EX PAREJA A SIDO EXPUESTA A VIOLENCIA FISICA PSICOLOGICA Y SEXUAL POR PARTE DE SU PADRASTO Y DE SUS HERMANASTROS Y HASTA SU PROPIA MAMA. ES DE AHÍ DONDE ME ESTA DEJANDO UNA HERENCIA DE SUS PROPIAS CONTRUCCIONES DE VIDA Y DONDE QUIERE LLEVAR A MI HIJA MARIA JOSE A QUE VIVA SU ESTILO DE VIDA Y ESO ES LO QUE NO VOY A PERMITIR QUE SEA HEREDADA TAN MAL EJEMPLO Y CON TAN MALAS BASES DE VALORES, FAMILIARES.

14. Las cosas empeoraron, paso la pandemia y para 25 de diciembre de 2020 se fueron a viajar a Apulo, con su hermana, su mamá, su hija, su esposo el señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, y mi mandante, EL DEMANDADO, se embriago, y comenzó a discutir con la mamá de él, a mi mandante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, la obligo a subir al auto con

su hija en brazos y ella le dijo: "Sebastián. piense en su hija, su esposo le dijo "USTED QUE CREE, QUE YO NO SOY PILOTO", acelero en el carro y casi hace estrellar unos carros y buses que venían, le dijo que parara en Anapoima, con esta situación el demandado señor expuso en riesgo la vida e integridad física de mi poderdante y su menor hija.

NO ENTIENDO POR QUE LA SEÑORA KATERYNE TIENE QUE PONER ESTE TIPO DE COSAS EN LA DENUNCIA SI SE SUPONE QUE ES UN DIVORCIO DE MUTUO A CUERDO.

15. Mi poderdante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, manifiesta que, para el mes de marzo del año 2021, el demandado señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, constantemente la acosaba enviándole mensajes y siempre tenía respondérselos inmediatamente, le envió un mensaje de texto el cual decía "HAY DONDE LA VEA COLOCANDOLE PAPA A MI HIJA" esta situación le genero bastante miedo, lo que motivo a mi poderdante a ejercer acciones legales en contra del agresor señor JOSÉ SEBASTIAN TORRES NIÑO.

CLARAMENTE VEMOS QUE LA SEÑORA KATERYNE QUIERE SEPARARME DE MI HIJA DESPUES DE AÑO Y MEDIO DE SEPARACION SOLO LA MITAD DE TIEMPO CORRESPONDIENTE EH TENIDO LA EFECTIVIDAD DE MIS VISITAS, Y ES LO QUE LE RECALCO, A MI LO UNICO QUE ME INTERESA ES ESTAR BIEN CON MI HIJA DE RESTO NO QUIERO TENER MAS RELACIONES INTERPERSONALES CON LA SEÑORA KATERYNE, PERO ELLA LO UNICO QUE HACE ES EVADIR NO CUMPLIR Y PUBLICAR FOTOS EN INTERNET CON SU PAREJA SENTIENTAL Y CON MI HIJA EN PISCINAS VIAJANDO EN LAS FECAHS QUE ME CORRESPONDE Y PUES YO EH SIDO UN PADRE RESPONSABLE LE EH CONSIGNADO SUS DINEROS DE CUOTAS DE ALIMENTACION Y ROPAS Y ENTRETENIMIENTO, PERO ES MUY DIFICIL QUE LAS FECHAS QUE ME CORRESPONDEN YO LLAMO PARA COORDINAR LAS RECOGIADAS NO ME CONTESTA EL TELFONO NI EL WHATASPP NO HAY NINGUN VINVULO DONDE ELLA ME CORRESPONDA COMO PADRE DE MARIA JOSE Y CUANDO PUBLICA FOTOS PARA QUE YO LAS VEA CON LA NIÑA Y SU NOVIO, FALTANDO AL ACTA FIRMANDA EN BOSA A TODAS LAS VECES QUE EN EL ICBF LE OBLIGAN A QUE NO AFECTE MIS TIEMPOS NI TAMPOC LOS TIEMPOS DE LA NENE, PARA COMPARTIR CONMIGO, ENTONCES LE ENVIO UN MENSAJE DONDE DICE QUE YO LA VEA PONIENDOLE PAPA A MI HIJA, Y ES ASI DONDE ELLA ME BUSCA DE TODAS LAS FORMAS PARA HACER LO QUE ESTA HACIENDO EN ESTOS MOMENTOS GENRANDO CAOS HACIENDOME EL CAMINO MAS DIFICIL PARA SACARME DE CASILLAS HACIENDO COSAS Y OFENDIENDOME COMO MUJER PARA PODER DEMOSTRARSE A ELLA MAS QUE TODO LOS ALCANSES QUE ELLA TIENE, APARTE HAY VARIAS COSAS MAS QUUE OFENDE A MI NUCLEO DICIENDO QUE MI MAMA ES UNA ANCIANA QUE LA NIÑA MARIA JOSE LO UNICO DE FAMILIA PATERNA QUE

TIENE ES A UNA TIA, Y NO ENTIENDO POR QUE ELLA TIENE QUE LLEVAR LAS COSAS DE ESTA MANERA SI LO UNICO QUE YO EXIGO ES RESPETO Y QUE SE CUMPLA LA LEY, YA QUE TENGA SU PAREJA Y QUE SE HALLAN METIDO EN MI CASA EN MI CAMA YA TODO ESO LO EH SUPERADO PASO A PASO CON MANOS DE PROFESIONALES PERO LO UNICO QUE PIDO ES QUE SE ME RESPETE M DERECHO CONSTITUCUONAL.

16. Ha instrumentalizado a su menor hija, citando a mi poderdante en diferentes entidades con el fin de quitarle la custodia y cuidado personal, diciéndole que es mala madre, que no es un buen ejemplo para su hija, que ella regalo a su hija, que a como dé lugar le va a quitar la custodia, para que la custodia y cuidado personal de su menor hija, sea otorgada a su hermana, es decir a una hermana del demandado señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO.

LO UNICO QUE QUIERO ES QUE MI HIJA CRESCA EN UN AMBIENTE FAMILIAR HOSTIL Y CON SU FAMILIA COMPLETA COMO YO LO EH VIVIDO NO QUIERO QUE TENGA UNA HERENCIA CON LA DE SU MADRE DONDE AH SIDO VIOLENTADA DE MUCHAS FORMAS, AHORA QUE MI HERMANA ES DOCENTE DE LA SECERTARIA DE EDUCACION Y ES UNA PERSONA CALIFICADA ESTAMOS MUY PREOCUPADOS POR LAS ULTIMAS EVENTUALIDADES QUE LA MAMA DE MARIA JOSE A PRENSETNADO , TANTO COMO SU ABANDONO NOCTURNO COMO SU FALTA DE PREOCUPACION POR EL ESTADO DE SALUD Y DE DESARROLLO MOTRIZ DE LA NIÑA, YA VA A CUMPLIR 5 AÑOS Y LASTIMOSAMENTE LA BEBE NO HABLA NO PUEDE COMUNCIARSE ES MUY FICIL PARA MI SABER QUE LE PASA A MI HIJA Y CUALES SON SUS PROBLEMAS DE SALUD Y SU DESARROLLO NATURAL, ES POR ESO QUE LA NIÑA TIENE QUE SER INTERVENIDA QUIRUJICAMENTE EN SU VOCA PARA PODER HABLAR, LLEVO MAS DE 2 AÑOS DETRÁS DE ESA INTERVENCIO, LA MAMA NUNCA ME A ENTRREGADO ALGUN TIPO DE INFORMACION DEL ESTADO DE ESA CIRUGIA Y COMO SE ESTA DESARROLANDO Y CON QUE METEDOS SE ESTA LLEVANDO A CABO POR ESO EXGO QUE SE ENFOQUE LA LEY EN MARIA JOSE TORRES GONZALEZ YA QUE ELLA ES LA PRIMERA VICTIMA DE LOS ACTOS DE ESTE DIVORCIO Y SEGUNDO QUE MI DERECHO DE PADRE SEA VALIDO SIN IMPORTAR CONDICION PRIMA LA SALUD DE MI HIJA Y LA ESTABILIDAD EMOCIONAL Y FAMILIAR QUE YO Y MI FAMILIA PODAMOS BRINDARLE A MI HIJA.

17. El día 12 mayo de 2023 le llego una citación a mi poderdante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, de la Comisaria de Familia de Kennedy 4, en atención a orden Administrativa requerida por el señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, se solicita a las partes en mención que se hagan presentes para adelantar la atención de VERIFICACION DE DERECHOS, ACLARACION DE HECHOS Y ACCIONES PERTINENTES A FAVOR DE LA MENOR MARIA JOSE TORRES GONZALEZ, audiencia programada para el día 19 de mayo de 2023, hora: 11:00 LO UNICO QUE PRIMA ES EL BIENESATR DE MI HIJA, LLEVAMOS 14 AUDENCIAS EN ICBF PARA CONTESTUALIZAR EL PUNTO DEL PROBLEMA,

TUVIMOS QUE HACER UNA INVESTIGACION DE LAS PERSONAS QUE ESTABAN CUIDANDO A MI HIJA POR LAS NOCHES, Y EVIDENCIAMOS UN HOGAR LLENO DE PROBLEMAS SOCIALES PSICOLOGICOS Y DE TRASNTORNOS MENTALES, FUE ASI QUE LA DOCTORA EN AUDENCIA ESE MISMO DIA, ORDENO QUE EL CUIDADO DE MI HIJA DEVIA SER URGENTEMENTE CAMBIADO POR PARTE DE LA MADRE YA QUE ESTABA EN UN LUGAR DONDE ESTA EN RIESGO SOCIAL, SEXUAL Y PSICOLOGICO DE ESTA FORMA QUIERO DEJAR EN CLARO QUE TODO LO ECHO PASO A PASO Y EXIGO A LA LEY QUE ME TENGA EN CUENTA PARA PODER DARLE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA A MI HIJA, AHORA QUE VIVO EN EUROPA, PUEDO OFRECERLE UN MEJOR STATUS DE VIDA UNA CALIDAD DE ESTUDIO Y UN DESARRILLO PEDAGOGICO PROFESIONAL DONDE PODAMOS SUPEERAR PASO A PASO CADA ANTIBAJA QUE HEMOS TENIDO QUE AFRONTAR.

18. Estas acciones las ha realizado a través de apoderados, ya que el señor se encuentra residiendo en España, en la fecha y hora programadas para dichas audiencias, el demandado señor JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, se conecta al link indicado para este fin, en donde no aporta ninguna dirección física, toda vez que manifiesta que no tiene un domicilio fijo.

ACTUALEMNTE LLEVO 1 AÑO EN EUROPA, TUBE QUE IRME DE MI PAIS POR AMENAZAS POR PARTE DE LA PAREJA SENTIMENTAL DE MI EX PAREJA, APARENTEMENTE ES UN POLICIA O TRABAJA EN CRIMINALISTICA, ES UNA PERSONA QUE ABUSA DE SU PODER Y ME LLEGARON LLAMADAS DONDE ME DECIA QUE MEJOR ME OLVIDARA DE KATERYNE Y DE MI HIJA, ACTUALMENTE TOA MI INFORMACION DE RESIDENCIA Y TODO LA PUEDO OTROGAR DIRECTAMENTE A UN JUES DONDE SE MANEJE EL DERECHO A LA confidencialidad , YA QUE LA SEÑORTA KATERYNE APARTE DE SU PAREJA SENTIMENTAL, QUE ES UNA PERSONA VIOLENTA Y ARMADA ELLA TAMBIEN ACTUA DE MANERA DIRECTA CON SUS ACTIVIDADES Y RITOS DONDE INVOLUCRA ACTIVIADES EXTRANORMALES DE RITOS Y RESOS.

19. Mi mandante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, el día 4 de marzo de 2022 acudió a la Comisaria 8 de Familia Kennedy IV, para solicitar el tramite de una media de protección a favor suyo y en contra del agresor, la cual admite el conocimiento de la violencia intrafamiliar, le otorgó medidas provisionales de la Medida de Protección No.098 -2022. RUG: No.188 .2022

ESTA MEDIDA DE PROTECCION SOLO A SIDO UN MECANISMO POR PARTE DE LA MADRE DE MI HIJA PARA QUITARME LA CUSTODIA, ES DECIR, LA LEY

ACTUA BAJO PRUEBAS ECHOS Y TESTIGOS, LO QUE LA SEÑORA KATERYNE GONZALEZ A SERVIDO DE INFORMACION A BASE DE AFIRMACION, LA CUAL NO SIDO LO SUFICIENTEME COMPROVADA ESTA INFORMACION DE VIOLENCIA EN LA MEDIDA DE PROTECCION, DENTRO DEL CUADRO PERTINENTE Y EN CONTEXTO DEL SEGUIMIENTO TENIAMOS UNOS PUNTOS LOS CUALES CADA UNA DE LAS PARTES TENIAMOS QUE COMPROMETERNOS A CUMPLIR UNOS ACTIVADES PARA CONTEXTUALIZAR LA SITUACION PRESENTADA, POR MI PARTE TENIA QUE LLEVAR UNOS SEGUIMEINTOS DE MEDICIONA DE SPCICOLOGIA Y UNOS CURSO DE PERSONERIA DE BOGOTA, LOS CUALES TUVE QUE SACAR TIEMPO DE MI TRABAJO Y DINERO DE MI BOLSILLO PARA HACER ESTAS TAREAS IMPUESTAS POR LA COMISARAI COTAVA DE KENNEY, MI DOCTOR DE PSICICOLOGIA ME ENTREGO UN ACTA DONDE ESTA TODA LA PARTE DE MI ESTADO DE VITALIDAD MENTAL ESTA EN PERFECTAS CONDICIONES, ACEPTACION DESAPEGO Y SUPERACION DE PROBLEMAS FAMILIAR ESTAN SIENDO MONITOREADAS CORRECTAMNETE, Y A ADEMAS EN EL CURSO DE PERSONERIA LAS CONSECUENCIAS DE TODO ESTOS TRAMITES Y DE LOS DERECHOSD E LA MUJER SON FUNDAMENTALES EN EL HILO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA, TODO LO PRESENTE EN ORDEN COMO ME LO PIDEIRON APRENDIENDO Y ASIMILANDO CADA ERRAMIENTA OOTORGADA POR LA COMISARIA OCTAVA DE KENNEDY, ADEMAS DEL SEGUIMIENTO, CORRESPONDIENTE A AL PRESENTARME LAS VECES QUE FUI SITADO PARA DAR TESTIMONIO, CON MIS ABOGADOS YA QUE NO ME ENCUENTRO EN EL PAIS, LA SEÑORA KATERYNE NO SE PRESENTO NI A UN TUTORIA PSICOLOGICA NI MUCHO MENOS A LA SECRETARIA DE LA MUJER, DONDE FUE REMITIDA, DE LAS CITAS Y SEGUIMIENTOS EN COMISARIA NO SE PRESENTO EN VARIAS OCACIONES DEJANDONOS AL JUES Y A MIS ABAGADOS EN COMPLETO ABANDONO FRENTE A LAS ACUSACIONES QUE ELLA MISMA HABIA DENUNCIADO, ES POR ESO QUE LA MEDIDAD DE PROTECCION FUE LEVANTADA Y NO HAY NINGUN RASTRO DE VIOLENCIA, FUE LA RESPUESTA DEL JUEZ Y POR MEDIO FUE CERRADO EL CASO.

20. El día 10 de marzo de 2022, se realizó la Audiencia de Tramite y fallo definitivo de la Medida de Protección No. 098 -2022. RUG: No.188 .2022, decreto mediante providencia Medida

de Protección definitiva a favor de mi poderdante señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ.

EN ESTE PUNTO, LA ABOGADA DE MI EX PAREJA SENTIMENTLA SE ESTA EQUIVOCANDO YA QUE SU CLIENTE NO PRESENTO PRUEBAS NI TAMPOCO, ASISTIO A LOS CURSOS DE SECRETARIA DE LA MUJER NI TAMPOCO TIENE UN SEGUIMIENTO PSICOLOGICO EL CUAL, ES CORRESPONDIENTE A LA INVENTIGACION PARA DAR DITAMENTE, A LA MEDIDA Y CLARAMENTE ESTA ESTIPULADO QUE NO SE EVIDENCIA NINGUN TIPO DE VIOLENCIA, SI HACE MAS DE UN AÑO YO NO VIVIO EN EL PAIS QUE TIPO DE VIOLENCIA PUEDE CONCURRIR, A CAMBIO SE LE SUGIERE A LA SUPUESTA VICTIMA

QUE ESTA DENUNCIA QUE NO UTILIZE LA LEY COMO UN ARMA PARA PODER EVADIR SUS PROPIAS RESPONSABILIDADES, Y TENER QUE HACER PERDER TIEMPO A LA LEY PARA UTILIZAR Y MAQUILLAR TODA INRRRESPONSABILIDAD Y MA LA CONDUCTA FRENTE A LA CRISNZA DE NUESTRA HIJA Y DEBIDA RESPONBILIDAD.

21 DECIMA TERCERA: De acuerdo con lo narrado en los hechos anteriores, se puede determinar que la señora LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ, ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo.

SE REMITE A LA MEDIDAD E PROTECCION A AL RESPESTA QUE SE GENERO DONDE SE EVIDENCIA NO HAY NINGUN TIPO DE VIOLENCIA.

LEIDY KATERYNE GONZALEZ DIAZ y JOSE SEBASTIAN TORRES NIÑO, se encuentran separados de hecho desde el día 26 junio de 2021, hasta la fecha esto es decir 1 años 11 meses.

ESTAMOS SEPARADOS DESDE EL 16 DE JUNIO DEL 2021

TENGO TODOS MIS RECIBOS Y DINEROS CORRESPONDIENTES HASTA LA FECHA

HOY 25 DE JULIO DEL 2023 SON 24 MESES DEACUERDO A LA LIQUIDACION Y A TODO LO QUE ME CORRESPONDE POR LEY, LLEVO MAS DE 15 MESES SOLICITANDO MI DIVORCIO.

22. Mi mandante labora en la empresa TEXMODAS en el horario de 10:00 P.M., A 6:00, jornada laboral la cual se le ajusta, porque en la noche la menor se encuentra durmiendo y esta al cuidado de una persona de su entera confianza.

PRIMERO ES IRREBELANTE ESTE PUNTO Y SU ESTRUCTURA ES TOTALMENTE UN CLIMAX DONDE NO HAY UN EQUILIBRIO DE LA DENUNCIA, POR LEY LA SEÑORA KATERYNE NUNCA ME A INFORMADO CON QUIEN Y POR QUE A DEJADO A MI HIJA DE 18 MESES A CUIDADO DE PERSONAS EXTERNAS QUE NO CONOSCO, VULNERANDO MI DERECHO, PRACTICAMENTE A SECUETRADO A MI HIJA PARA ENTREGARLA A OTRAS PERSONAS.

23. La sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio de se encuentra vigente y no adquirieron bienes inmuebles.

SOLICITO UN PERITAJE DE LAS PROPIEADES, HAY COMPUTADORES TV, MUEBLES QUE DEVEN SER DEVIAMENTE SEPADOS LEGALMENTE, COMO ARMARIOS CAMAS DOCUMENTOS, INFORMACION DE ORDENADORES. LA CUAL LA SEÑORA KATERYNE APROVHECHO PARA UTILIZAR ESTOS DOCUMENTOS PARA HACERSE UNA AUTO REPRESENTACION CON NUESTRA EMPRESA FAMILIAR Y PODER INGRESAR A TRABAJAR EN LA EMPREZA TEXMO,.

24 Los cónyuges no pactaron capitulaciones matrimoniales.

LA SEÑORA LEYDI KATERYNE ME DEBO UNA SUMA DE \$2'500.000 DOSMILLONES QUINIENTOS MIL POR CONCETOS DE DINERO SQUE LE PRESTE PARA EL PAGO DE FACTURAS Y DEUDAS QUE TENIA ACUMLADAS CON ANTIGUAS EMPRESAS DONDE ELLA VENDIA COSMETICOS DE AVON Y OTRAS GASTOS QUE COMPRA DE MATERIAL PARA CORTINAS, CORTINAS DE BAÑO Y TUALLAS COMPRA DE MAQUINA COCER TRASNSPORTE ENTREGAS DE ENVIOS Y DOMICILIOS DE UNA MICRO EMPRESA QUE ELLA TENIA CONSTITUIDA, Y YO LE OFRECIA MIS SERVICIOS.

25. El domicilio conyugal de la pareja Dirección Calle 71 sur #104-41 Quintas 6 Casa 189, de Bogotá, D.C.

EXACAMNETE ES LA RESIDENCIA DONDE YO PAGABA ALQUILER SERVICIOS Y ES EL MISMO LUGAR LA CASA DONDE VIVIMOS Y DONDE EFECTIVAMENTE ELLA TENIA ENCUENTROS, CON SU AMANTE EL CUAL AUN ESTA VIVIENDO ACTUALEMNTE